

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO  
DE SEGURIDAD NACIONAL  
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS  
NACIONALES



XIV Curso Superior de Seguridad Nacional  
y Desarrollo

**TRABAJO DE INVESTIGACION INDIVIDUAL**

CONTRATO MODELO DE PRESTACION DE  
SERVICIOS PETROLEROS EN EL ECUADOR  
**LEY DE HIDROCARBUROS**  
DR. JURISP. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA

**1986-1987**

## I N D I C E

		Página #
I.	A. Introducción	1
	B. Antecedentes Históricos	2
	C. Conceptuación del término Contrato de Prestación de Servicios	12
II.	Disposiciones Generales que tienen que ver con los contratos de Prestación de Servicios, y básicamente con aquellos contratos que se realizan con el Estado Ecuatoriano	17
III.	Contrato tipo de Prestación de Servicios para CEPE	23
IV.	Los contratos de Servicios Petroleros de empresas privadas y no sujetas a la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y Leyes conexas	53
	A. Ambito Legal de estos contratos	53
	B. Principales diferencias entre los contratos celebrados por el Estado y aquellos celebrados por entes privados	54
	C. El problema de la Solidaridad Patronal	56
V.	Contrato tipo de Servicios Petroleros de empresas no pertenecientes al Sector Público	60
VI	Conclusiones y Recomendaciones	80

P R O L O G O

Tras las grandes empresas petroleras existen una serie de personas y compañías que prestan sus servicios para aquellos que sólo se dedican a extraer petróleo. Estos servicios varían en clase, tipo, duración, dificultad, etc., mas todos tienen algo en común; se tratan de servicios prestados a empresas petroleras.

La relación que existe entre las partes contratantes, esto es entre quienes brindan el servicio y quienes lo solicitan y reciben, es regulado por un contrato, a este contrato, por brindar servicios y por estar encaminados a empresas que se dedican a la explotación de petróleo, se lo denomina Contrato de Prestación de Servicios Petroleros.

Este trabajo analizará brevemente estos contratos, y tratará de aportar, a fin de que estos puedan ser un poco mas operativos, ágiles y dinámicos, pudiendo de esta forma llegar a ser mas oportunos en aras a un mejoramiento del panorama hidrocarburífero Ecuatoriano, el mismo que con el concurso de los Ecuatorianos, habrá de ver días mejores.

# C A P I T U L O I

## INTRODUCCION

Desde hace dos décadas, la economía Ecuatoriana se ha visto convulsionada por la existencia de ingresos superiores a los que los Ecuatorianos estábamos acostumbrados a percibir, en esta época, el Ecuador y los Ecuatorianos fuimos sacudidos por el boom petrolero.

Con la era del petróleo, hubo un aparente y perentorio bienestar económico para los ciudadanos Ecuatorianos, quienes en este oro negro, fincamos nuestras esperanzas de vislumbrar mejores días y, pensamos que el petróleo podría ser la solución para nuestros problemas. Así mismo, se pensó que mediante la llamada siembra del petróleo, se podría, en un futuro no muy lejano, salir del subdesarrollo en el que nos hallábamos sumidos.

Cegados por la existencia de una gran cantidad de dinero, muchas personas se volcaron a crear un sinnúmero de empresas de Servicios Petroleros, empresas que se encargaban de prestar una innumerable gama de servicios, los que podrían ser en algún momento, requeridos por las empresas cuya finalidad fue y continúa siendo, la de extraer el petróleo de las entrañas de la tierra.

Todas estas empresas que se formaban para la prestación de servicios de una mayor o menor sofisticación o, de mayor o menor especialización, cuando llegaba el momento, prestaban su contingente, en base a un convenio o contrato que suscribían con sus contratantes, y que se constituía L E Y para las partes. Este convenio o contrato era el de Servicios Petroleros. Luego, con la aparición de CEPE,

estos contratos empezaron a ser celebrados también con la Corporación.

El ámbito de los Servicios Petroleros abarca todos aquellos servicios que las empresas petroleras requieren para poder cumplir su cometido, que es básicamente el de extraer el petróleo.

Por lo general, las empresas que han llegado al Ecuador con el fin de extraer petróleo, dedican todo su esfuerzo únicamente a ese cometido, buscando que la provisión de todos los servicios les sea prestado por terceras personas o contratistas, hecho que tiene como consecuencia, la existencia de un sinnúmero de personas y/o empresas que gravitan alrededor de las empresas petroleras, viven de y por ellas, encontrando que su vida está supeditada al trabajo que éstas le otorgan.

Este trabajo está regido, como ya lo dije anteriormente, por los contratos de Prestaciones de Servicios Petroleros.

Una razón por la que las empresas petroleras prefieren contratar con terceras personas la prestación de servicios constituye el hecho, de que dichos servicios les resultan mucho mas baratos que si fueran realizados por ellas mismas, sobre todo si se considera que, para efectos tributarios, dichos pagos son considerados como gastos, y como tales, reducibles del Impuesto a la Renta.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

La Historia Hidrocarburífera Ecuatoriana actual, empieza en el año 1971 con la Asociación Texaco-Gulf, que operaba en la zona del nororiente.

Con posterioridad a esta asociación, el Estado Ecuatoriano, por medio de CEPE, compra parte del paquete accionario de la Gulf y de la Texaco, conformando así el Consorcio CEPE-TEXACO-GULF, para que, luego de la compra de la totalidad del paquete accionario de la GULF, por parte de CEPE, sea CEPE-TEXACO, únicamente.

Por su parte, CEPE ha iniciado desde el año 1975, su propia exploración y explotación, encontrándose entonces en la actualidad, explorando y explotando petróleo en el Ecuador de tres maneras: la primera, como accionista mayoritario con un 62.5% del Consorcio CEPE-TEXACO; la segunda, en un 100% de sus operaciones propias; y, la tercera, en asociación con la City Investment Company.

Como un dato interesante hay que señalar que la figura jurídica de Consorcio no está legalmente aceptada por nuestra legislación, ni figura dentro de la Ley de Compañías.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional, a través de CEPE ha entregado diversos lotes o concesiones a diferentes empresas extranjeras para la exploración y explotación de petróleo, con lo que en la actualidad, dentro de la actividad hidrocarburífera se encuentran, o se encontrarán en un futuro próximo, en el Ecuador, las siguientes empresas:

En el Oriente:

CEPE

CEPE-TEXACO

CEPE-CITY

BRITISH PETROLEUM

OCCIDENTAL

CONSORCIO ELF

CONSORCIO BRASPETRO  
ESSO HISPANOIL  
PETRO CANADA  
GRUPO CONOCO  
CONSORCIO TENECO

En la Costa:

CEPE  
TEXACO-PECTEN

Costa afuera:

BELCO  
FRED PARKS, INC.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras que cooperan con estas compañías dentro de la actividad petrolera, prestan sus servicios mediante la celebración de diversos contratos.

Para efectos de este trabajo se dividirá a los contratos de servicios petroleros en dos grandes grupos: los contratos celebrados con CEPE y todos los demás, dentro de esta segunda categoría, se encuentran los contratos celebrados con empresas no estatales.

La razón de esta aparente antojadiza división, es la de la sujeción y aplicación de leyes diversas; así, los contratos que celebra CEPE, por su carácter de Empresa Estatal, están sujetos a la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento, a la Ley de CEPE, la Ley de Contratación Pública, Licitaciones y Concursos de Ofertas, la Ley de Reajustes de Precios. Las otras empresas, dedicadas a la operación

petrolera, por su carácter privado, están únicamente sujetas a las Leyes Generales de la Contratación Privada, estando en la posición de que sus contratos sean su propia ley, y que la única condición que estos tengan, deberá ser la de no transgredir leyes vigentes ni derechos de terceras personas.

Antes de proseguir, considero que es menester el conocer algo sobre la real situación petrolera ecuatoriana; al respecto, diré lo siguiente:

La mayor parte de los recursos ordinarios del Sector Público se financia gracias a los recursos provenientes del petróleo y consecuentemente a través de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana.

Gracias a la explotación petrolera, se ha podido incorporar a la producción a vastas zonas, que hasta la época, no había sido posible hacerlo, básicamente por la falta absoluta de carreteras y medios de comunicación. Al haberse realizado durante la época petrolera la construcción de una completa red vial, amplias zonas orientales se han incorporado a la producción, habiendo sido posible la implementación de las fronteras vivas en parte del nororiente ecuatoriano.

Un sinnúmero de familias ecuatorianas se han asentado en zonas aledañas a aquellas de las concesiones petroleras, conformando unidades agrícolas productivas.

Existe también, una gran explotación maderera en la zona, y esto ha sido consecuencia de la era petrolera, ya que hasta hace unos años, una colonización de estas zonas era imposible, ya que al no haber medios de comunicación,

estos sitios eran inaccesibles.

El Ecuador se encuentra en la actualidad, atravesando el mas floreciente de sus cuatro períodos de historia petrolera; para hacer un poco de historia podemos decir que el primer período se caracterizó por un total entreguismo por parte del País hacia la concesionaria que, en esa época, a fines del siglo pasado, fue M. G. Mier y Cía., este período se caracterizó por la concesión exclusiva del Estado, sin costo ni beneficio para éste.

Un segundo período, arranca a partir de los albores del presente siglo, con la reforma al Código de Minería. En este período arranca la verdadera explotación petrolera en el país en la que existe la participación del capital extranjero a través de Anglo. Este período se caracteriza por la entrega de áreas para la exploración y explotación petrolera a cambio de determinados emolumentos que permitirían al Estado y a los Gobiernos de turno, el financiar en forma total o al menos parcial, los servicios comunales.

El tercer período se inició en el año 1938 y en él se entregan grandes concesiones territoriales para la exploración, es así como llegó al Ecuador la Shell del Ecuador C. Ltda., empresa a la que se le asignó 10 millones de hectáreas; a Leonard Exploration Co. se le asignó una superficie similar; a Minas y Petróleos del Ecuador se le asignaron 4 millones 350 mil hectáreas, hubo además una serie de otras empresas a las que se les otorgaron concesiones menores.

En esta época también se hacen grandes concesiones en el Golfo y en la Península. Característica fundamental de este período es el tipo de acuerdo que se celebrara

entre el Estado y el Concesionario, el mismo que era hecho de acuerdo a la Ley de Petróleo de 1937, Ley en la que ya se consideraban como nacionales, los yacimientos subterráneos. Los convenios mencionados estaban fundamentados en los Principios de Equidad.

Por último, el cuarto período que es aquel en que nos encontramos en la actualidad, tiene su inicio en el año de 1972 y nace con el advenimiento del Régimen Militar. Es el momento en que el Ecuador toma verdadera conciencia de su carácter de productor de petróleo. Consecuencia de esto, es que se emite la Ley de Hidrocarburos, y, lo fundamental de este período, es la creación de un ente estatal que, bajo el Ministerio del ramo, se encargará de ser el rector del manejo de los recursos hidrocarburiíferos nacionales, siendo además, el instrumento por medio del cual el Estado Ecuatoriano se adentra en la explotación hidrocarburiífera, campo que hasta ese entonces había estado en manos de empresas extranjeras únicamente.

Con la expedición de la nueva Ley de Hidrocarburos de septiembre de 1971, se crea la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, como un ente gubernamental adscrito al Ministerio de Energía y Minas, con patrimonio y fondos propios y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Los objetivos de este nuevo ente gubernamental fueron:

Descubrir e incrementar reservar hidrocarburiíferas, producir petróleo y sus derivados para cubrir la demanda interna, distribuir y comercializar los recursos hidrocarburiíferos, refinar e industrializar petróleo y gas producidos en el Ecuador.

Justo es reconocer que CEPE, a través de los años de vida, ha sido capaz de realizar con éxito los cometidos para los que fue creada; y así, la Corporación, desde el año de 1972 ha corrido aproximadamente 30.000 kilómetros de línea sísmica en la Región Amazónica. Esta cantidad equivale al 121% de todas las ejecutadas en dicha región por todas las compañías que han hecho prospección en el Oriente Ecuatoriano. En el litoral, costa fuera se han corrido 13.000 Km., y costa dentro, 5.000.

En lo que se refiere a la exploración hidrocarburífera a nivel de país, la Corporación ha cubierto 12.5 millones de hectáreas con investigación geológica.

Las labores realizadas en materia de exploración se cuantifican por la inclusión de las reservas en el inventario nacional; y así, CEPE ha incorporado desde su inicio hasta la actualidad aproximadamente 432 millones de barriles como reservas probadas.

En lo que se refiere ya a la explotación misma, CEPE ha perforado desde 1975, 136 pozos, lo que representa el 33% de los perforados desde 1962.

Brilla por luz propia el hecho de que CEPE ha perforado 23 pozos exploratorios, de los que 13 han resultado productivos, esto da como resultante, una eficiencia del 56%, siendo esta, una cifra alta en la operación hidrocarburífera normal.

Como inicio de la explotación de petróleo, CEPE inició la misma con la participación de un 25% dentro del Consorcio TEXACO-GULF, y con la transferencia de los campos de la Península por parte de la Anglo en 1976.

Es digno de ser mencionado que durante la época del petróleo, CEPE ha tenido una política muy cauta en su explotación, habiendo siempre sido ésta, encaminada a la conservación de las reservas, y consecuentemente, habiendo fijado las tasas de producción dentro de los niveles lógicos y necesarios para mantener el futuro energético de las generaciones venideras.

Acordes con este objeto fundamental, mencionado en el párrafo anterior, se han firmado una serie de contratos de Riesgo Petrolero con diversas firmas internacionales, hecho que de ninguna manera constituye una cesión, peor aún una entrega ni tampoco un debilitamiento de la Soberanía Nacional, y que, por el contrario, es una ratificación de ésta por parte del Gobierno y del pueblo ecuatoriano.

El País desde sus inicios ha sido deficitario de productos ligeros y derivados del petróleo, razón por la cual, CEPE se ha preocupado desde sus inicios a fin de poder llegar a una solución de este problema, así, en el año de 1973 se amplió la refinería de Anglo y Gulf.

En 1976 se inauguró la Refinería de Esmeraldas, y aún así, después de haber incrementado la capacidad de refinamiento en 64.600 barriles diarios, la demanda nacional no fue cubierta, razón por la que CEPE está por terminar la ampliación de la refinería Esmeraldas, y adicionalmente, se está construyendo una nueva refinería en la Región Amazónica; cuando estos proyectos estén terminados, el Ecuador pasará de importador a exportador de derivados, por lo menos hasta mediados de la siguiente década.

El Ecuador es deficitario también en lo que se refiere a gas licuado, CEPE, conciente de esto, está implementando

la optimización de la Planta de Gas de Shushufindi y está también realizando obras complementarias para la implementación de una Planta de Gas en Secoya.

En lo que se refiere a transporte y almacenamiento, ya sea éste de crudo o de derivados, ha sido desde el inicio de CEPE una de sus tareas fundamentales, por lo que impulsó y construyó proyectos como el Poliducto Esmeraldas-Quito, con una longitud de 295 Km., cuya función es la de evacuar parte de la producción de la Refinería Esmeraldas, abasteciendo de derivados a la zona norte del País.

También se construyó el Poliducto Shushufindi-Quito, con una longitud de 304 Km., el que permite el transporte de la producción de la Planta de Gas de Shushufindi, y la que posteriormente tendrá la Planta de Secoya.

La necesidad de prestar el servicio de distribución de derivados, llevó a CEPE a la construcción del Poliducto Tres Bocas-Pascuales, el mismo que tiene una capacidad de 100.000 barriles diarios para alimentar el terminal de Pascuales, dónde se pueden almacenar 563.400 barriles.

A cargo de CEPE estuvo, además, la ampliación del Oleoducto Trans-Ecuatoriano a 300.000 barriles. Este proyecto le permite mayor fluidez a la producción del Oriente Ecuatoriano.

En lo que se refiere al personal que en la actualidad labora para la Corporación, es de mencionar que éste es altamente calificado y ha sido el interés de las diversas administraciones de la Corporación el seguir capacitando cada vez más a su personal.

Si bien los logros de la Corporación son significativos, lo son también los problemas que mantiene ésta, entre estos están, los largos trámites administrativos y burocráticos que tiene que realizar el personal que ahí labora para realizar compras, el contratar servicios, la inadecuada delimitación de funciones entre organismos estatales, existiendo muchas veces dualidad.

Por otra parte está la inestabilidad administrativa de la Corporación. Especial énfasis requiere el hecho de que la Dirección de la Corporación se encuentra entre las mas altas funciones del sistema burocrático, hecho que ha traído como consecuencia una altísima politización de éstos, y adicionalmente, una corta duración de la cabeza de esta importante institución, circunstancia esta última, nefasta para la indispensable continuidad de la política dentro de la Corporación.

La solución de los problemas antedichos se la ha puntualizado tratando de hacer de CEPE una entidad con una mayor autonomía, la misma que propenderá a dar una dinamia propia de las empresas petroleras en el mundo actual.

Problema prioritario es el económico, ya que CEPE, a pesar de ser el organismo estatal que mayores beneficios aporta al Gobierno Ecuatoriano, paradójicamente tiene problemas financieros de presupuesto.

Otro grave problema es el de la continuidad de los directivos de la Corporación, y básicamente de los representantes ante el Directorio, al ser éstos altos funcionarios, su continuidad está dada únicamente, mientras éstos duren en sus funciones, hecho que es contraproducente, ya que en primer lugar estos directores, difícilmente tienen

los conocimientos necesarios como para poder desenvolverse correctamente en las funciones, y por otro, la poca duración que éstos tienen como integrantes de la Corporación hace que difícilmente exista un grupo colegiado conocedor de tan sofisticado campo.

3. **CONCEPTUACION DEL TERMINO**  
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PETROLEROS**

Como premisa hay que definir lo que significa el vocablo Contrato dentro de la Legislación, no solo ecuatoriana, sino mundial, de acuerdo con el significado que Escriche da en su Diccionario de Legislación: "Contrato es una convención por la cual una o más personas se obligan para con otra u otras a dar, hacer o dejar de hacer alguna cosa". (1)

Los contratos se dividen en: 1.- Nominados e Innominados; 2.- Unilaterales y Bilaterales; 3.- Consensuales, Verbales, Reales y Literales; 4.- Contratos de Derecho de Gentes y Contratos de Derecho Civil; y, 5.- De Riguroso Derecho y de Buena Fé.

Las condiciones o requisitos esenciales para la validez de un contrato son: el consentimiento de las partes, su capacidad para contratar; una cosa cierta que forme la materia de la obligación y una causa lícita y honesta.

Nuestro Código Civil actual tiene una deficiencia casi idéntica de lo que es el contrato y cuáles son los requisitos para su validez, varía en lo que se refiere a la división, y de hecho, el Art. 1482 y siguientes del Código Civil, los divide en:

(1) Dr. Joaquín Escriche.- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Madrid. Imprenta Cuesta. 1976. Tomo II, p. 544

Unilaterales y bilaterales según sea la obligación solamente de una de las partes o mutua;

Gratuito y oneroso, cuando la utilidad alcance a una parte o a las dos contratantes; el contrato oneroso a su vez se divide en conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar, hacer o no hacer algo equivalente a lo que la otra parte entrega, y aleatorio, si el equivalente a recibir una de las partes consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida.

Principal y accesorio si puede subsistir o no sin necesidad de otro que sirva como base o antecedente.

Real, solemne y consensual; real, si para el perfeccionamiento se requiere de la tradición de la cosa materia del contrato; solemne, si para el perfeccionamiento del contrato se requiere de la observancia de ciertas solemnidades especiales de manera que sin ellas no surte efecto; y consensual, cuando se perfecciona sólomente con la unidad de los dos consentimientos.

La Ley específicamente no habla del vocablo servicios, por lo que, en este punto se considerará al significado del término dentro del lenguaje popular, y al efecto, servicio significa todo favor o prestación de cualquier clase que se realice en favor de un tercero. Si a este término lo aplicamos al campo petrolero, significa que Servicios Petroleros son todos aquellos bienes o prestaciones que una persona pueda dar o rendir para otra dentro del marco de la explotación petrolera, consecuentemente, el ámbito es muy amplio, y podría cubrir desde lo que significan servicios básicos, la alimentación y el mantenimiento de campamentos, así como servicios sofisticados

dentro de la explotación o exploración petrolera, como son la prospección sísmica o la perforación de pozos.

En conclusión, Servicios Petroleros son todos aquellos servicios o prestaciones que una persona, ya sea ésta natural o jurídica, pueda brindar a otra dentro del amplio marco de la operación hidrocarburífera.

Lógicamente los contratos que ahora nos ocupan son clasificados dentro de los siguientes parámetros:

Bilaterales.- Por que están celebrados entre dos personas ya sean naturales o jurídicas.

Onerosos.- Ya que la celebración de estos contratos conllevan el objeto de dar utilidad a las dos (o más) partes contratantes.

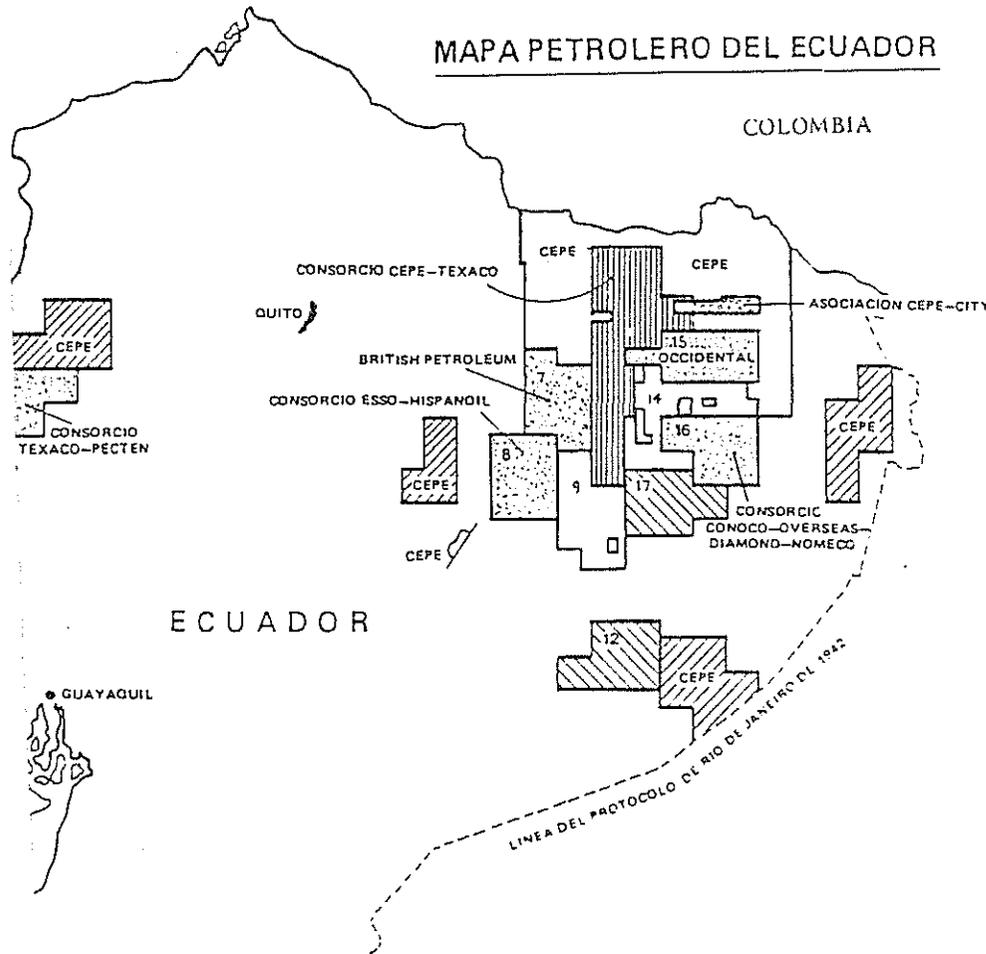
Dentro de la categoría de oneroso, el contrato de Servicios Petroleros es conmutativo, ya que, cada una de las partes se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Principal.- Ya que su celebración subsiste sin necesidad de ninguna otra convención.

Solemne.- Ya que para la validez de éstos, se requiere de la firma del contrato, ya sea este mediante un documento privado, o ante un Notario Público.

Consecuentemente, por lo general, los contratos de Prestación de Servicios serán: bilaterales, onerosos, conmutativos, principales y solemnes. Toda esta categorización, desde luego, dentro del ámbito global de la categoría de contratos civiles, y dentro del campo de los hidrocarburos.

# MAPA PETROLERO DEL ECUADOR



## PRIMERA Y SEGUNDA RONDAS DE LICITACIONES (CONTRATOS SUSCRITOS)

- Bloque 15 Occidental Exploration & Production Company.
- Bloque 8 Consorcio Esso Hispanoil
- Bloque 7 British Petroleum
- Bloque 6 Consorcio Texaco Pecten
- Bloque 16 Consorcio Conoco, Overseas, Diamond, Nomeco.
- Bloque 1 Belco Petroleum
- Bloque 2 Belco Petroleum

## TERCERA RONDA (CONTRATOS A SUSCRIBIRSE)

- Bloque 3 Fred Parks
- Bloque 12 Consorcio Teneco (Teneco, Diamond, Yukong, C.S.X. Oil, Maersk Olie).
- Bloque 17 Consorcio Braspetro (Petrobras, Elf, Britoil)

## CUARTA RONDA (CONTRATOS A SUSCRIBIRSE)

- Bloque 9 Petrocanadá
- Bloque 14 Consorcio Elf: Elf, Braspetro, YPF

	AREAS EXCLUSIVAS DE CEPE PARA EXPLORACION Y EXPLOTACION.		ASOCIACION CEPE-CITY
	AREAS DE CEPE PARA EVALUACION		BLOQUES TERCERA LICITACION (3-4-12-13-17).
	BLOQUES LICITADOS EN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPAS (15-16-8-7-1-2-6).		BLOQUES CUARTA LICITACION EMPRESAS
	CONSORCIO CEPE-TEXACO		ESTATALES (9-14)

ALCANCE DE LA CONTRATACION

COMPAÑIA	BLOQUE NUMERO	LOCALIZ.	FECHA DE CONTRATO	CONTRATO AREA HECTAREA (MILES)	NUMERO POZOS EXPLOR.	KILOMETR. LINEAS SISMICAS	INVERSION TOTAL EXPLORAT. MILES US\$.
<b>PRIMERA Y SEGUNDA RONDAS</b>							
BELCO	1	COSTA	27-06-85	400	4	3000	8856
BELCO	2	COSTA	27-06-85	400	8	3000	15338
OCCIDENTAL	15	ORIENTE	25-01-85	200	4	1400	34300
ESSO-HISANOIL	8	ORIENTE	18-04-85	200	2	1000	30000
TEXACO-PECTEN	6	COSTA	01-11-85	200	3	1200	23428
BRITISH PETROLEUM	7	ORIENTE	18-12-85	200	4	1100	30000
CONOCO-OVERSEAS- DIAMOND-NOMEKO	16	ORIENTE	27-01-86	200	6	1500	44020
<b>SUBTOTAL</b>				1800	31	12200	185920
<b>TERCERA Y CUARTA RONDAS</b>							
FRED PARKS	3	COSTA		333	3		10040
TENNECO-DIAMOND-							
YUKONG-CSX-MAERKS	12	ORIENTE		200	4	1100	26968
BRASPETRO-ELF-BRITOIL	17	ORIENTE		200	3	1150	30430
PETROCANADA	9	ORIENTE		200	1	500	10403
ELF-BRASPETRO-YPF	14	ORIENTE		200	4	800	37835
<b>SUBTOTAL</b>				1133	15	3550	115642
<b>TOTAL CUATRO RONDAS</b>				2933	46	15750	301552
<b>OBJETIVO FINAL</b>				4000	50	20000	400000
<b>OBJETIVO LOGRADO HASTA LA FECHA (o/o)</b>				73 o/o	92 o/o	78 o/o	75 o/o

## C A P I T U L O   I I

DISPOSICIONES GENERALES QUE TIENEN QUE VER CON LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, Y BASICAMENTE CON AQUELLOS CONTRATOS QUE SE REALIZAN CON EL ESTADO ECUATORIANO.

Dentro de lo que se refiere a los contratos que celebra CEPE, hay que tener en consideración las siguientes Leyes:

- Constitución Política de la República
- Ley de Hidrocarburos
- Ley de CEPE

La Constitución Política en su artículo 1, inciso 5, especifica que: "El territorio es inalienable e irreductible, y comprende el de La Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Colón o Galápagos, el mar territorial, el subsuelo y el espacio suprayacente respectivo".

Al decir esto el artículo primero de la Constitución, implica, de una manera inamovible que, el subsuelo del territorio nacional es de propiedad del Estado, lógicamente lo que se encuentra dentro o bajo el subsuelo es también propiedad del Estado Ecuatoriano. Los hidrocarburos en general se encuentran en el subsuelo y consecuentemente son de propiedad del Estado Ecuatoriano.

Este artículo constitucional está en estrecha concordancia con el artículo 46, numeral 1, literal A de la misma Constitución que dice "Art. 46. La Economía Ecuatoriana funciona a través de cuatro sectores básicos:

1.- El Sector Público, compuesto por las empresas de propiedad exclusiva del Estado:

A.- Los recursos naturales no renovables y, en general los productos del subsuelo y todos los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo...".

Este artículo constitucional ratifica la propiedad del Estado sobre el subsuelo y todos los minerales y sustancias que en él se encuentren y que sean de naturaleza distinta del suelo. En esta categoría y clase se encuentran los hidrocarburos.

Esta propiedad sobre el subsuelo por parte del Estado está también establecida en el Código Civil, artículo 626 de ese cuerpo de leyes y que inclusive hace la excepción de la existencia de dominio de personas y corporaciones sobre la tierra en cuyas entrañas se hallaren las minas y los yacimientos.

En otras palabras, el Código Civil va aún mas lejos, y es más específico, esto en el sentido de que hace prevalecer el derecho del Estado en minas y yacimientos sobre la propiedad privada que pudiera existir sobre la superficie.

El artículo primero de la Ley de Hidrocarburos dice: "Los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico que se encuentren en el Territorio Nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado.

Después de quedar claramente establecido que los yacimientos petroleros e hidrocarbúferos son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado, queda por ver cómo puede el ente estatal explorar y explotar este valioso recurso natural.

Al respecto, el Art. 2 de la Ley de Hidrocarburos en sus incisos 1 y 2 dice: "El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior, en forma directa a través de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE), la que podrá hacerlo por sí misma o celebrando contratos de asociación o de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos o constituyendo compañías de economía mixta con empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia, legalmente establecidas en el País".

A continuación el inciso 2 dice: "Las obras o servicios específicos que CEPE tenga que realizar, podrá hacerlos por sí misma o celebrando contratos de obras o servicios, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a las empresas nacionales, con este propósito CEPE divulgará en forma oportuna y permanente los programas de obras y servicios que deba realizar".

Este artículo tiene íntima relación con el artículo 17 del mismo cuerpo de leyes que dice: "Los contratos de obras o servicios a que se refiere el inciso segundo del Art. 2 son aquellos en que personas jurídicas se comprometen a ejecutar para la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, obras, trabajos o servicios específicos, aportando tecnología, los capitales y los equipos o maquinarias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a cambio de un precio o remuneración en dinero, cuya cuantía y forma de pago será convenida entre las partes conforme a la Ley".

Estos contratos de servicios, son los que serán materia de este trabajo.

A estos contratos no hay que confundirlos con aquellos contratos de Prestación de Servicios para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, inspirados en aquellos contratos de riesgo o "Risk Service Contracts", que son contratos de factura reciente en nuestra legislación, y que, característica fundamental constituye el hecho de que el contratista tiene derecho al pago de sus servicios siempre y cuando se hubiere encontrado petróleo en el área de trabajo, además, el pago podrá hacerse de tres maneras que son: en dinero, en especie y por último en forma mixta, con el producto de los ingresos provenientes de los yacimientos explorados y explotados con ayuda del contratista.

El artículo segundo, inciso 2 de la Ley de CEPE dice: "Para cumplir con sus finalidades, la Corporación actuará preferentemente por sí misma o participando en compañías de economía mixta o bien por medio de contratos de asociación o de Prestación de Servicios con empresas nacionales o extranjeras".

Con este ámbito legal mencionado queda establecido lo siguiente:

- Que el petróleo es ecuatoriano.
- Que la exploración y explotación la hará el Ecuador a través de CEPE.
- Que CEPE puede contratar para la exploración, explotación o para servicios o trabajos específicos.
- Que los contratos de Servicios, entre otros se ciñen a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y mas leyes pertinentes.

Ahora bien, todo contrato celebrado por entes estatales

tiene necesariamente que pasar por un proceso predeterminado, señalado en la Ley de Contratación Pública, Licitaciones y Concursos de Ofertas ya que el artículo 1 de esta Ley dispone que: "Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley, los contratos que celebren las instituciones de derecho público o las de derecho privado con finalidad social o pública cuyos presupuestos se financien con fondos del estado o con ingresos o participaciones tributarias".

La razón por la que CEPE está sujeto a esta Ley es que, su Ley Constitutiva, en su artículo 1 dice: "Créase CEPE como entidad de derecho público...".

Consecuentemente, todos los contratos que celebre la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, deberán sujetarse a los procedimientos de la Ley de Contratación Pública, Licitaciones y Concursos de Ofertas, esto siempre y cuando su cuantía así lo requiera y si, la misma Ley no exonera el caso según lo dispone el artículo 5 del mismo cuerpo legal, en el que se enumeran 12 casos en que no se requerirá del proceso de licitación, ni concurso de ofertas.

Lógicamente, esta enumeración taxativa, constituye la excepción a la regla, que en este caso específico constituye el hecho de estar sometida a la Ley en mención.

Adicionalmente, la Ley de Hidrocarburos en su artículo 93 exonera a CEPE de seguir el trámite establecido en la Ley en los casos de: "Urgencia justificada, emergencia, fuerza mayor o circunstancias económicas del mercado mundial de oferta de bienes y servicios, y en otros casos especiales...". Aparentemente, este artículo específico para

los fines de CEPE resulta muy amplio, pudiendo darse el caso de que una serie de contratos sean tramitados sin el necesario sometimiento a la Ley, basándose en la generalidad de la Ley en lo que dice: "...y en otros casos especiales...", quizás estos términos podrían considerarse como muy amplios y genéricos, abriendo una puerta falsa para la adjudicación de contratos.

En la actualidad, y en razón de que nos encontramos en un momento inflacionario y de una gran escalada de precios, una Ley ha cobrado gran importancia, sobre todo para el sector empresarial y contratista petrolero, esta Ley es la de Reajuste de Precios, Ley que tiene un ámbito de ingerencia sobre todos los contratos que se celebraren con personas de derecho público.

La filosofía de esta Ley fue la de unificar el tratamiento de reajustes de precios para los contratos del sector público.

Hay que indicar que es la primera vez que una ley de esta clase es promulgada en el Ecuador, y la razón es la que fue mencionada en primer término, y es la creciente inflación y escalada de precios así como el poco control estatal en la fijación de precios de los diversos artículos.

Como se puede ver, el espíritu de esta Ley fue el de salvar a las empresas contratistas del Estado, de lo que pudo haber sido una segura quiebra, sin embargo, la Ley hace mención que los índices que deberán ser usados serán los del INEC, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, datos que no siempre pueden estar listos y publicados cuando son requeridos, ya que esta institución debe necesariamente emitir sus datos en base a las informaciones que, por obligación de la misma Ley, las diversas instituciones estatales le deben proveer.

## C A P I T U L O   I I I

### CONTRATO TIPO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA CEPE

Antes de entrar en la materia propia de este capítulo, es menester el entrar a conocer cuál es el procedimiento que utiliza la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, a fin de lograr la adjudicación de los contratos de servicios.

La base legal de la contratación que realiza la Corporación se finca, en primer lugar, en la Ley de Hidrocarburos, en la Ley de CEPE, y en último término en la Ley de Contratación Pública, Licitaciones y Concursos de Ofertas.

De acuerdo a lo que dispone la Ley de CEPE, en concordancia con la Ley de Hidrocarburos, es potestad del Gerente de la Corporación que, previa autorización del Ministro del ramo, pueda adjudicar el contrato sin que haya existido el llamado a concurso de ofertas o licitación.

En vista de que este es el modo mas lógico, natural, menos consumidor de tiempo, en un campo en donde la rapidez del procedimiento es requisito indispensable y vital para una exitosa operación, este procedimiento resulta ser el mas utilizado por la Corporación.

Como modo de operación, hay que decir que la autorización del Ministro del ramo es solicitada de acuerdo al monto del contrato, así es solicitada por el Gerente de la Corporación, hasta contratos de 22 millones de sucres; por el Presidente del Directorio para contratos con valores entre 22 y 56 millones o, solicitado por el Directorio mismo de la Corporación para contratos que sobrepasen los 56 millones; en este último caso únicamente, la autorización deberá ser otorgada mediante un Acuerdo Ministerial.

Aquí puede encontrarse un contrasentido, ya que, quien normalmente preside el Directorio de CEPE es el Ministro de Energía y Minas.

Autorizado el Gerente, la forma normal de procedimiento es la de pedir cotizaciones mediante convocatorias ya sean éstas públicas o privadas.

Las convocatorias públicas son hechas por la prensa y, las privadas mediante invitación a empresas por la Corporación.

Hecho esto, se encuentra el trámite en manos del Comité de Contrataciones, ente que se encarga de: vender las bases de los contratos, recibir las ofertas, analizar y emitir su recomendación al Gerente General.

El Gerente General tiene las opciones de: acoger la recomendación del Comité de Contrataciones, o de no hacerlo.

En el caso de que el Gerente de la Corporación no acepte la recomendación del Comité de Contrataciones, puede otorgar el contrato a otro de los oferentes no recomendados por el Comité o, simplemente otorgar el contrato a un tercer contratista escogido por él.

En lo que se refiere a la firma del contrato, el Gerente de CEPE es el encargado de la suscripción del mismo.

En cuanto se refiere a las solemnidades que revisten los contratos, aquellos de una cuantía menor a los 5 millones de sucres son formalizados mediante la firma de un contrato privado mientras que, los de un monto superior, son celebrados mediante Escritura Pública.

Parte fundamental dentro de los contratos celebrados con entidades estatales, constituye el pago de las garantías por parte del contratista, la disposición legal que hace mención a este pago es el Art. 13 de la Ley de Contratación Pública, Licitaciones y Concursos de Ofertas, que ordena que todo ente que contrate con el Estado deberá rendir una garantía por el 5% del valor del contrato, como garantía del cumplimiento del mismo, y, a continuación da a elegir una serie de formas de garantía que pueden ser adoptadas por la entidad contratante las mismas que pueden ser:

- Depósito en efectivo en el BEV
- Garantía Bancaria
- Póliza de Seguro
- Entrega en custodia de bonos del Estado.
- Primer hipoteca de bienes cuyo valor exceda en un 100% (avalúo catastral) al valor garantizado.

Adicionalmente a esta garantía, debe haber otra por el 100% del valor entregado al contratista en calidad de anticipo.

El contrato de Prestación de Servicios de CEPE, tiene una estructura como la siguiente.

#### PROYECTO DE CONTRATO

La Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, que en adelante se llamará CEPE, legalmente representada por su Gerente General por una parte, y por otra que en adelante se llamará Contratista, debidamente representado por en su calidad de convienen en celebrar el siguiente

contrato de  
contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- CEPE, dentro de su plan de acción se encuentra ejecutando el proyecto de

para lograr este propósito  
se requiere

- El Gerente de CEPE, mediante oficio N° de , solicitó al señor Ministro de Energía y Minas, la autorización para realizar la correspondiente selección de propuestas y la contratación de esta obra.
- El señor Ministro de Energía y Minas, con oficio N° de , autorizó al señor Gerente de CEPE para que realice la selección de propuestas y la contratación de la obra.

**OBSERVACIONES:** Cláusula de Antecedentes: Esta cláusula, en toda su extensión, si bien puede ser importante para la Corporación, resulta completamente irrelevante para el Contratista, y nada tiene que ver con él, razón por la que, considero que ésta no debe formar parte del Contrato.

SÉGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Son documentos del contrato los siguientes:

- Copia certificada de la autorización del Ministerio de Energía y Minas.
- Copia certificada del nombramiento y acta de posesión del Gerente General de CEPE.
- Copia de la escritura del poder o nombramiento otorgado por el contratista a su representante, debidamente legalizado, protocolizado e inscrito en el Registro Mercantil, tanto para la firma del contrato como para responder por los resultados del mismo.
- Certificado de la Contraloría General del Estado sobre el cumplimiento de contratos celebrados por el proponente con el Estado, conferido dentro de los treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta.
- Certificado de no adeudar al Fisco ni al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conferido dentro de los treinta (30) días anteriores a la presentación de la oferta.
- Escritura de constitución del oferente, inscrita en el Registro Mercantil.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones, conferido por la Superintendencia de Compañías.
- Certificación de Asignaciones y Fondos Disponibles.

OBSERVACIONES: Cláusula 2.1 del Contrato establece una serie de documentos, los mismos son los siguientes:

- Copia certificada de la autorización del Ministerio del ramo. Su inclusión merece el mismo comentario que la cláusula número 1.

- Copia certificada del nombramiento y acta de posesión del Gerente General de CEPE, así como también el del contratista, además, de la copia del poder para comparecer a la firma del contrato, como para responder por los resultados del mismo. Considero que existe demasiado celo legalista, hecho que a la postre entorpece la rápida tramitación del contrato. El hecho de solicitar una copia de la escritura del poder o nombramiento del factor de comercio que le faculte a éste para responder de las obligaciones derivadas del contrato, resulta exageradamente minucioso e innecesario, ya que, el hecho de estar facultado para firmar o comprometer a la empresa, necesariamente implica que la empresa responde por los resultados.

Estas formalidades están bien para el caso de que el contrato sea realizado mediante escritura pública, cosa que considero innecesaria ya que, para efectos contractuales, es suficiente que éstos sean realizados mediante la suscripción de un documento privado.

- Certificado de la Contraloría General del Estado sobre el cumplimiento de contratos; certificado de no adeudar al Fisco ni al IESS, escritura de constitución de la empresa oferente, certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías, certificados de afiliación al gremio o al colegio profesional respectivo.



por así convenirlo las partes y son suplementarios entre sí; lo exigido en uno solo de ellos, tendrá la misma fuerza de validez como si hubiera sido estipulado en todos por igual.

**OBSERVACIONES:** Cláusula 2.2. Dispone que también serán parte del contrato los siguientes documentos: documentos de selección, bases, formularios, especificaciones técnicas y planos de la obra, la propuesta del contratista, copia de la carta de adjudicación del contrato y cronograma del trabajo. En la inclusión de todos estos documentos como habilitantes, considero que puede existir una duplicación de documentación o datos que lo único que hacen es hacer de cada contrato un legajo voluminoso y difícil de manejar con prontitud y precisión.

En total, entre las cláusulas que enumeran los documentos habilitantes hay, por lo menos trece de varias clases que, en mi concepto, la mayoría pueden ser evitados.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

El contratista se obliga para con CEPE, a realizar  
de conformidad con lo establecido en este contrato.

Los trabajos comprendidos dentro del objeto del contrato son básicamente los siguientes:

- 
- 
- 
-



la estructuración de la empresa y el arranque del contrato.

Podría ser el caso de que el contratar sin anticipo resultaría mas ventajoso toda vez que se sobreentiende que la contratista en ese caso sería una empresa económicamente solvente.

Por otro lado y, de ser este el caso, el otorgamiento de garantías sería innecesario, ya que la empresa contratista siempre habría realizado trabajos antes de ser cancelada la primera planilla por parte del contratante, y la última planilla sería cancelada contra la terminación de la obra o servicio.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a ejecutar, terminar y entregar la obra objeto del presente contrato a satisfacción de CEPE, en el plazo máximo de                    días contados a partir de la entrega del anticipo.

El plazo sólo podrá prorrogarse por causas no imputables al contratista, tales como fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas por el contratista y aceptadas por CEPE.

OBSERVACIONES: Plazo. En algunos de los contratos de Servicios que firma la Corporación, figura que el plazo de duración es fijo, sin embargo de lo que el contrato es terminable antes en el caso de que el monto del mismo se haya terminado antes de la fecha tentativa de terminación de plazo. Este es un subterfugio a fin de evitar sobregastos en los contratos.

SEXTA: REAJUSTE DE PRECIOS

En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el presente contrato, estos se reajustarán para efectos de pago, desde la fecha de la variación mediante la aplicación de las siguientes fórmulas matemáticas:

$$Pr=Po \left( 0.5000 + 0.0276 \frac{B1}{Bo} + 0.0531 \frac{C1}{Co} + 0.4193 \frac{X1}{Xo} \right)$$

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = Valor reajustado de la planilla

Po = Valor de la planilla calculada con los precios contractuales a la fecha de la presentación de la oferta.

B = Mano de Obra.- Aplicación de los Salarios Mínimos expedidos por Ley o Acuerdo Ministerial, mas remuneraciones adicionales y obligaciones patronales legales, exceptuando el porcentaje legal de utilidades, viáticos, subsidios ocasionales y beneficios de orden social, constantes en la oferta.

Los valores señalados para Bo, Co y Xo, se actualizarán en caso sean modificados por Decreto, Ley o Disposición de autoridad competente, desde la fecha de aceptación de las propuestas.

Los índices subcero corresponden a la aplicación de precios o índices de precios de las unidades indicadas anteriormente, vigentes a la fecha de presentación de la oferta.

Los índices subuno corresponden a la aplicación de precios o índices de precios en la fecha de ejecución de la obra.

El valor reajustado de las planillas será el obtenido mediante la aplicación de esta fórmula, con los índices correspondientes a las fechas indicadas en las regulaciones anteriores, siempre que los trabajos realizados estén de acuerdo con lo previsto en el Cronograma valorado de trabajos vigentes, en caso de mora o retardo parcial o total imputable al Contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios, con los precios o índices de precios vigentes en el período en el que debió ejecutarse la obra con sujeción al Cronograma de trabajos vigentes. El contratista contribuirá con el equivalente al 0.5 por ciento del valor del reajuste de precios, a favor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Este porcentaje será retenido por CEPE al momento de cancelar la planilla y se depositará en la cuenta corriente única del Tesoro Nacional a nombre del INEC.

Esta será la única modalidad de reajuste de precios que tiene el presente contrato y el contratista por ningún motivo, podrá solicitar ni tendrá derecho a utilizar ningún otro método ni otra fórmula de reajuste que las indicadas en este contrato. Se aclara que el valor de los reajustes cubre las variaciones de los costos directos e indirectos que forman los precios unitarios contractuales.

SEPTIMA: CONOCIMIENTO DE LOS SITIOS DE TRABAJO

El Contratista declara que está plenamente informado de todo cuanto se relaciona con el sitio donde se realizará el trabajo, objeto de este contrato.

El Contratista ha recibido de CEPE la información suficiente relativa al sitio de trabajo, condiciones, clima y

otros factores, de manera que los precios unitarios no podrán variar, alegando desconocimiento, ni por ningún otro concepto.

OCTAVA: GARANTIAS

8.1 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionados con el contrato, el contratista ha entregado a CEPE una garantía bancaria o póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, a la orden de CEPE por el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y renovable a pedido de CEPE.

El cincuenta (50%) por ciento de esta garantía será devuelto a la suscripción del acta de entrega-recepción provisional, y el cincuenta (50%) por ciento restante a la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva.

8.2 Garantía de Buena Ejecución.

Para asegurar la debida ejecución de la obra y para responder por la buena calidad de los materiales utilizados en el trabajo, dentro de las exigencias técnicas determinadas en el contrato, CEPE retendrá el cinco (5%) por ciento de los pagos que hiciere por cuenta del contrato y lo depositará en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en una cuenta especial a nombre del

Contratista.

El cincuenta (50%) por ciento de este valor con los respectivos intereses, le será devuelto al contratista luego de la suscripción del acta de entrega-recepción provisional, y el cincuenta (50%) por ciento restante luego de la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva.

**OBSERVACIONES: Garantías.** En los contratos existen tres clases de garantías: 5% del valor contractual como garantía de fiel cumplimiento, 5% del valor del contrato como garantía de buena ejecución del contrato y garantía del 100% del valor entregado como anticipo.

Se podría considerar que tanto la primera como la segunda garantía son iguales ya que la fiel ejecución del contrato, implica la buena ejecución de la obra o la buena prestación del servicio materia del contrato. Por considerarse iguales las razones de la garantía, bien se podría obviar una de las dos garantías, y cambiarla por una sola que sea por el fiel cumplimiento del contrato, evitándose de esta forma, la suscripción de una de las pólizas.

**NOVENA: MULTAS**

En caso de retraso en la entrega de los trabajos contratados sin perjuicio de hacer efectivas las garantías rendidas y de demandar el cobro de daños y perjuicios a que hubiere lugar, el contratista pagará a CEPE una multa de \_\_\_\_\_ sucres por cada día de retraso.

El monto al que asciendan las multas será descontado de la planilla presentada por el contratista.

DECIMA: RECEPCIONES

10.1 Recepción Provisional

Una vez que el trabajo materia de este contrato se encuentre terminado, el contratista notificará por escrito este particular a CEPE, a fin de que sus delegados lo reciban provisionalmente, mediante la suscripción del acta respectiva, siempre que satisfaga a todos los requerimientos de las especificaciones técnicas de los documentos del contrato; caso contrario, y antes de suscribir el acta de entrega provisional el contratista procederá a realizar las modificaciones pertinentes, sin costo alguno para CEPE. Una vez suscrita el acta de entrega-recepción provisional, la Corporación dispondrá la devolución al contratista del cincuenta (50%) por ciento de la garantía de fiel cumplimiento, y de la garantía de buena ejecución.

10.2 Recepción definitiva.

A partir de la recepción provisional, se contarán seis (6) meses y si no hubieren reclamos que formular, las partes procederán a la entrega recepción definitiva y a la suscripción del acta correspondiente. Luego la Corporación dispondrá que se entregue al contratista el otro cincuenta (50%) por ciento de la garantía de fiel cumplimiento y de la garantía de buena ejecución.

DECIMO PRIMERA: SUPERVISION DE LA OBRA

CEPE, a través de \_\_\_\_\_, hará la inspección de los trabajos materia de este contrato, para lo cual designará los fiscalizadores que se encargarán de controlar el avance de la obra de acuerdo a los programas de trabajo, recomendarán las modificaciones que sean necesarias y resolverán las consultas del contratista. La designación de los fiscalizadores y cualquier cambio serán comunicados por escrito por \_\_\_\_\_.

DECIMO SEGUNDA: DIRECCION TECNICA

El contratista realizará la obra por sus propios medios, con la libertad de autonomía directa.

Durante la ejecución de los trabajos, el contratista estará representado por su \_\_\_\_\_ o por el \_\_\_\_\_ cuya designación deberá ser puesta a consideración de CEPE para su aprobación. \_\_\_\_\_ será el encargado de discutir los programas de trabajo con el funcionario designado por CEPE, y proporcionará toda la información que requiera la fiscalización para la buena marcha de los trabajos.

En ausencia del \_\_\_\_\_, lo reemplazará el \_\_\_\_\_ ambos profesionales deberán permanecer en la obra y no podrán ausentarse simultáneamente.

El contratista, antes de iniciar las obras, presentará a CEPE para su aprobación, el cronograma valorado de trabajo, en el cual se indique claramente cada una de las fases de trabajo a realizar, el que una

una vez aprobado por CEPE se volverá obligatorio para el Contratista.

DECIMO TERCERA:           SEGUROS

El contratista se obliga a contratar por su cuenta, costo y riesgo a nombre de CEPE, los seguros que sean necesarios para cubrir los riesgos por accidente del personal que el contratista contrate para la ejecución de la obra, mientras no estén cubiertos por el IESS, así como para cubrir riesgos que pudieran sufrir el equipo y maquinaria que utilice.

Los seguros mencionados en la presente cláusula deberán tomarse con compañías aseguradoras que dispongan de la autorización legal de la Superintendencia de Bancos para operar en el país y en las ramas indicadas.

DECIMO CUARTA:           OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

14.1 Todo el personal, los materiales, equipos y herramientas necesarias para la ejecución de este contrato serán de cuenta del contratista, y serán de primera calidad; para su empleo deberán tener la aprobación de la Inspección de CEPE y solamente podrán ser sustituidos por otros de calidad similar o superior con aprobación del fiscalizador de CEPE.

14.2 Cuando un material o equipo sea rechazado por la Inspección el contratista suspenderá inmediatamente el uso del mismo, hasta que los reemplace por otro de características similares o superiores a las especificadas; los costos que demandaren

estos cambios correrán de cuenta del contratista.

- 14.3 Igualmente, si los trabajos y obras no se realizan de acuerdo a las especificaciones técnicas con las normas generales de Ingeniería, a juicio del Inspector, éste podrá exigir que se corrija la parte del trabajo mal ejecutado, sin costo adicional para CEPE.
- 14.4 La Corporación se reserva el derecho de solicitar el retiro o traslado de cualquier trabajador del contratista cuando haya motivo suficiente para ello; serán causales la incapacidad técnica y la conducta impropia que en alguna manera pueda afectar las relaciones públicas de la Corporación. El contratista deberá acatar el pedido de retiro o traslado formulado por CEPE.
- 14.5 Si el contratista no cumpliera las órdenes de CEPE, puntualizadas en los numerales 14.1, 14.2, 14.3. el Inspector no autorizará el pago de la correspondiente planilla de avance de obra hasta que tal requerimiento sea atendido.
- 14.6 El contratista será el único responsable de la correcta ejecución de los trabajos y por tanto será responsable por los daños y perjuicios directos. Tal responsabilidad subsistirá aún después de que hubieren sido recibidos tales trabajos y canceladas las garantías.
- 14.7 Toda obligación del contratista, como resultante de lesiones de personas y daños a la propiedad como consecuencia de fallas o negligencias del

contratista durante la ejecución del contrato, será de su exclusiva responsabilidad.

DECIMO QUINTA: SUBCONTRATACION Y CESIONES

El contratista no podrá ceder o transgredir este contrato o parte del mismo. Sin embargo, podrá subcontratar la realización de parte del trabajo, contando con previa autorización escrita de CEPE.

DECIMO SEXTA: OBLIGACIONES DE CEPE

16.1 Efectuar todos los pagos correspondientes a este contrato, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta.

16.2 Determinar los cambios en el diseño que pueden resultar necesarios durante la construcción de la obra. Todos los cambios se harán conocer oportunamente al contratista por escrito por parte del :

16.3 Efectuar la inspección de todos los trabajos realizados con esta contratación.

16.4 Disponer la devolución de las garantías de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava.

DECIMO SEPTIMA: OBLIGACIONES PATRONALES

El contratista será el único empleador de los trabajadores que contrate directa o indirectamente para el cumplimiento del contrato que se suscribe.

Por lo tanto las obligaciones laborales y de seguridad social son de exclusivo cargo y CEPE no tendrá ninguna relación laboral ni aún a título de solidaridad.

DECIMO OCTAVA:           TRIBUTOS, GASTOS E INSCRIPCIONES

Serán de cuenta del contratista todos los tributos y gastos que cause la celebración y ejecución del presente contrato.

- La celebración de este contrato se encuentra libre del pago de timbres e impuestos, de conformidad con el Art. 57 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.
- El contratista declarará y pagará el impuesto a la Renta de conformidad con la Ley de la Materia y las disposiciones que dictare la Dirección General de Rentas.
- El contratista pagará por su cuenta la contribución estipulada en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.
- El contratista actuará como agente de retención y pagará el impuesto a la renta por el personal a su cargo.
- CEPE no efectuará ningún desembolso a favor del contratista, mientras este no haya presentado en la Dirección General de Rentas, una copia certificada de este contrato, en cumplimiento del Art. 19 de la Ley 82, publicada en el Registro Oficial Nº 137 de 9 de diciembre de 1981.

**OBSERVACIONES: Tributos, Gastos e Inscripciones.** En lo que se refiere al pago de tributos y mas gastos que cause la celebración y ejecución del contrato, considero que esta carga debería ser compartida por los contratantes, toda vez que, la exoneración legal que tiene CEPE del pago de los gastos de timbres e impuestos pondría la carga del 100% del valor de estos tributos en la persona del contratista, no habiendo de este modo, ningún beneficio de la exoneración de CEPE, y encontrándose siempre el contratista listo a cometer cualquier artificio a fin de evitar el pago de esta clase de imposición ante el Ministerio de Finanzas.

**DECIMO NOVENA: CAUSAS PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO**

CEPE podrá dar por terminado este contrato, sin recurrir a la vía judicial y por sólo la notificación de su voluntad de hacerlo en los siguientes casos:

- Si el contratista suspendiere en forma unilateral e injustificable por mas de treinta (30) días calendario ininterrumpidos, la prosecución de cualquiera de las fases del trabajo contratado o de la totalidad de éste.
- Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y comprobado por CEPE que impidan la prosecución y la presentación de los servicios convenidos en este contrato por mas de treinta (30) días.
- Por el retardo del 20% de los trabajos programados.
- Si el contratista violare substancialmente el

contrato.

- Si el contratista fuere demandado en juicio de insolvencia y se dictare auto, llamando a concurso de acreedores en su contra o que para evitar, éste hiciera cesión de bienes en favor de sus acreedores.

El contrato terminará normalmente por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

VIGESIMA:           SEGURIDAD INDUSTRIAL

El contratista para la construcción de las obras objeto del contrato, declarará conocer y se sujetará a las normas de seguridad industrial vigentes de CEPE referente a "Normas para contratistas" y a las disposiciones vigentes en el lugar donde se ejecutaren todas las obras contratadas.

VIGESIMO PRIMERA:           RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las órdenes de trabajo y comunicaciones de cualquier naturaleza entre CEPE y el contratista se harán únicamente por escrito.

VIGESIMO SEGUNDA:           JURISDICCION

Para la solución de las divergencias resultantes de la aplicación de contrato que se suscriben y que, a juicio de CEPE, no sean de carácter técnico o jurídico, las partes se someterán a los Jueces competentes de la ciudad de Quito y al trámite verbal sumario, sin perjuicio de la acción ante el Juzgado Especial

de Hidrocarburos.

VIGESIMO CUARTA: DOMICILIO Y REPRESENTACION

Para los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito

Leído que fue este contrato, las partes lo aceptan en todas sus cláusulas y para constancia lo firman en Quito, a los                    días del mes de                    de 19                    .

Utilizando el mismo texto del contrato que fue analizado, trataré de conformar uno que a mi criterio evitaría una serie de molestias, tanto al contratante como al contratista y eventualmente podría tener como consecuencia un abaratamiento en el costo del servicio y/u obra, toda vez que el trámite sería menos engorroso para el contratista así también como menos oneroso para él, y probablemente podría ser más ágil y manejable.

PROYECTO DE CONTRATO

La Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, que en adelante se llamará CEPE, representada por su Gerente General.....  
.....por una parte, y por otra.....  
a quien para efectos de este contrato se le llamará "El Contratista", debidamente representada por.....  
en su calidad de.....convienen en celebrar,  
como en efecto lo hacen, el contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se puntualizan:

**PRIMERA.- OBJETO**

El Contratista se compromete a prestar los servicios, obras, etc. y con las especificaciones, planos, dimensiones,

cronogramas, etc., puntualizados y detallados en el Anexo número 1 de este contrato y que será considerado como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.- SITIO DEL TRABAJO O SERVICIO**

El servicio a ser prestado o la obra a ser realizada será hecho en....., sitio que el Contratista declara conocer de manera que este no puede variar precios de su oferta alegando desconocimiento del área de trabajo ni de la materia del mismo.

**TERCERA.- QUE DEBERA PROVEER CEPE Y EL CONTRATISTA**

Para efectos de este contrato, CEPE deberá proveer conforme lo dispone el Anexo 2 de este contrato, mientras que el Contratista lo hará según lo puntualizado en el Anexo 3 del contrato. En el caso de que algún bien requerido para el cumplimiento de este servicio o la provisión de la obra no estuviera especificado en ninguno de los dos anexos, estos serán provistos por el contratista previo acuerdo con CEPE en lo referente al pago por esta provisión.

**CUARTA.- PLAZO**

El plazo de duración de este contrato será de....., desde....., hasta.....

**QUINTA.- PRECIO DEL TRABAJO O SERVICIO**

El precio de este contrato será de....., conforme al listado de precios unitarios por obra específica o servicio determinado que figura en el Anexo número 4 de este contrato y que se considerará como parte de éste.

El egreso por concepto de este contrato se lo aplicará a la partida presupuestaria número.....del Presupuesto de CEPE para el año.....

**SEXTA.- FORMA DE PAGO**

El pago por los servicios prestados o las obras realizadas será cancelado mediante pagos mensuales contra trabajos efectivamente realizados por el Contratista.

Para efectos de pago, el Contratista presentará mensualmente sus facturas y las entregará en las oficinas de CEPE en....., debidamente respaldadas con el certificado del Supervisor del contrato de que las obras o los servicios han sido recibidos a satisfacción.

Por su parte, CEPE pagará las facturas en su parte no objetada dentro de los treinta días posteriores a su fecha de presentación.

**SEPTIMA.- REAJUSTE DE PRECIOS**

Para efectos de Reajustes de Precios, se aplicará la Ley de Reajustes de Precios, en lo que fuera aplicable.

**OCTAVA.- GARANTIAS**

Como garantía del fiel cumplimiento del contrato, el contratista ha entregado a CEPE como garantía.....  
....., irrevocable y de cobro inmediato a la orden de CEPE para responder entre otros, y sin que la enumeración sea taxativa, por: las obligaciones que contrajera en favor de terceros por efectos de este contrato, por reclamo de sus empleados, por la buena calidad de los materiales

utilizados en el desempeño del contrato, etc.

El valor de esta garantía será devuelta al contratista una vez firmada el acta de entrega-recepción definitiva, (esto para los contratos de trabajo u obra cierta), o cuando el Contratista compruebe que los servicios materia del contrato fueron efectivamente provistos y recibidos a satisfacción de CEPE.

#### NOVENA.- MULTAS

Las multas por incumplimiento del contrato serán aplicadas según el listado adjunto. Se entiende que el cobro de la multa implica además, el no pago del servicio o el trabajo defectuoso o no prestado o realizado.

DECIMA.- RECEPCIONES (únicamente aplicable a los contratos de realización de trabajo u obra cierta)

#### RECEPCION PROVISIONAL

Una vez que el trabajo materia de este contrato se encuentre terminado, el Contratista notificará por escrito este particular a CEPE, a fin de que sus delegados lo reciban provisionalmente, mediante la suscripción del Acta respectiva, siempre que satisfaga todos los requerimientos de las especificaciones técnicas de los documentos del contrato; caso contrario y antes de suscribir el Acta de Entrega Provisional, el Contratista procederá a realizar las modificaciones pertinentes, sin costo alguno para CEPE.

#### RECEPCION DEFINITIVA

A partir de la Recepción Provisional se contarán seis meses, y si no hubiere reclamo que formular, las partes firmarán el Acta de entrega-recepción Definitiva, luego de lo cual CEPE procederá a autorizar el retiro del 100% del valor de la garantía.

**DECIMO PRIMERA.- SUPERVISION DEL CONTRATO**

CEPE a través de sus varios departamentos hará la inspección y fiscalización del contrato y del Contratista. El personal asignado se encargará de verificar y controlar el avance del contrato, pudiendo recomendar modificaciones que crean del caso y absolviendo las consultas del Contratista. La designación o el cambio del personal de supervisión y fiscalización será comunicado al Contratista por parte de CEPE.

**DECIMO SEGUNDA.- DIRECCION TECNICA**

El Contratista la realizará por sus propios medios, con la libertad de autonomía directa.

Durante la ejecución de los trabajo, y en el sitio del mismo el contratista estará representado por su..... o por su....., cuyas designaciones deberán ser aprobadas por CEPE. Estos funcionarios serán los encargados de discutir los programas de trabajo con el funcionario que, para el efecto, designe CEPE, teniendo además la obligación de prestar toda su ayuda y colaboración a la Corporación para la buena marcha del contrato.

En ausencia del.....lo reemplazará el....., teniendo siempre que estar uno de ellos en la obra.

**DECIMO TERCERA.- SEGUROS**

El Contratista se obliga a contratar por su cuenta, costo y riesgo a nombre de CEPE, los seguros que sean necesarios para cubrir los riesgos por accidente del personal que el Contratista contrata para la ejecución de la obra, mientras no estén cubiertos por el IESS, así como para cubrir riesgos que pudieran sufrir equipo y maquinaria de propiedad de terceros que fuere utilizada por el Contratista durante la ejecución de este contrato.

**DECIMO CUARTA.- CESION Y SUBCONTRATAACION**

El Contratista no podrá ceder ni transferir este contrato o parte del mismo, sin embargo podrá subcontratar la realización de parte del trabajo, contando previamente con la autorización escrita de CEPE.

**DECIMO QUINTA.- OBLIGACIONES PATRONALES**

El Contratista será el único empleador de los trabajadores que contrata directa o indirectamente para el cumplimiento de este contrato; por lo tanto las obligaciones laborales y de seguridad social son de su exclusivo cargo, y CEPE no tendrá ninguna relación laboral, ni aún a título de solidaridad.

**DECIMO SEXTA.- TRIBUTOS Y GASTOS**

Serán de cargo de las partes por igual todos los tributos, timbres y mas gastos que cause la celebración e inscripción de este contrato.

**DECIMO SEPTIMA.- IMPUESTOS**

El Contratista declara específicamente que el pago de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones de cualquier clase que cause este contrato será de exclusiva responsabilidad suya, sometiéndose entonces éste a los dictámenes y políticas que sobre materia tributaria o de contribuciones dictare la Dirección General de Rentas o cualesquier otra entidad ya sea esta de derecho público o privado.

**DECIMO OCTAVA.- TERMINACION**

CEPE podrá dar por terminado este contrato antes de la fecha fijada para su terminación por las siguientes causas:

- Por suspensión unilateral, injustificada y continúa de los trabajos por parte del Contratista por más de treinta días calendario.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prosecución del trabajo o la prestación de servicios durante treinta días calendario.
- Por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.
- Si el Contratista fuera demandado en juicio de insolvencia y se dictare auto llamando a Concurso de Acreedores en su contra o que, para evitar este, hiciera cesión de bienes en favor de sus acreedores.

**DECIMO NOVENA.- REGLAS DE SEGURIDAD**

El Contratista declara conocer y acepta cumplir las normas de seguridad que CEPE tiene vigentes para la realización de esta clase de trabajo o prestación del servicio materia

de este contrato.

VIGESIMA.- NOTIFICACIONES

Todas las órdenes de trabajo y comunicaciones de cualquier clase que estas sean deberán ser hechas por escrito y enviadas a:

CEPE

.....  
.....  
.....

CONTRATISTA

.....  
.....  
.....

VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LAS LEYES, JURISDICCION Y DOMICILIO.

Las partes se someten para todo lo que se derive de este contrato, a las leyes vigentes en el País, se someten a los jueces competentes del Cantón Quito, y al trámite verbal sumario, y acogen como domicilio la ciudad de Quito.

Leído que fue este contrato, las partes se ratifican en el contenido del mismo y para constancia firman en unidad de acto en.....a los.....días del mes de.....de mil novecientos.....

CEPE

EL CONTRATISTA

## C A P I T U L O I V

### LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PETROLEROS DE EMPRESAS PRIVADAS Y NO SUJETAS A LA LEY DE HIDROCARBUROS, SU REGLAMENTO Y LEYES CONEXAS

#### A. AMBITO LEGAL DE ESTOS CONTRATOS

Al hablar de esta clase de contratos, entramos a ver los que pueden tener o tiene las empresas petroleras, no estatales y que, al ser empresas privadas, los términos contractuales podrán ser aquellos que las partes lo decidan, teniendo como única limitación, la de no lesionar los derechos de terceras personas, ni a lo dispuesto por la Ley.

Dentro del ámbito legal, estos contratos son de carácter civil, y como tales están sujetos al Código Civil en la parte pertinente.

Para que estos contratos sean válidos, deben reflejar la voluntad bilateral de los contratantes, y ésta debe tener las siguientes características que son:

Capacidad de las partes contratantes

Consentimiento sin vicio alguno

Objeto lícito, y,  
Causa lícita.

Si una de estas características no existe, el contrato celebrado no es válido.

En lo que se refiere a la capacidad de las partes para contratar, se considera que toda persona es capaz, salvo

que la Ley específicamente la declare incapaz.

Las personas a las que la Ley señala como absolutamente incapaces son: los dementes, los impúberes, y los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito. Los actos celebrados por estas personas, no surtirán efecto legal alguno.

También hay personas que son incapaces relativos, esto es que los actos realizados por ellos sí pueden tener valor en circunstancias especiales. Son incapaces relativos, los menores adultos, los interdictos y las personas jurídicas.

Los vicios que el consentimiento puede tener son: el error, la fuerza y el dolo.

Existe objeto lícito siempre y cuando este no contravenga a lo dispuesto en las Leyes Ecuatorianas.

Hay causa lícita cuando es lícito el motivo que induce a la celebración del acto o contrato.

B. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL ESTADO Y AQUELLOS CELEBRADOS POR ENTES PRIVADOS

Como ya se ha dicho en diversas ocasiones, la principal diferencia entre los contratos mencionados, radica en la sujeción a las diversas leyes. Los celebrados con CEPE tienen sujeción a la Ley de Hidrocarburos fundamentalmente, mientras que los celebrados por entes privados tienen únicamente sujeción a las Leyes Generales de Contratación.

Consecuentemente, las diferencias principales son aquellas que se refieren a las serie de formalidades que los contratos celebrados con el Estado tienen que cumplir, llámense estas permisos por parte de las autoridades, procesos licitatorios, llamados a concursos de ofertas, conformaciones en las instituciones de Comités de Licitaciones o Comités de Contratos, diversas personas que tienen que firmar el contrato según el monto, autorizaciones que tienen que solicitarse si existe un sobregasto durante la vida del contrato, etc.

En contrapartida, los contratos de personas privadas, sean esta naturales o jurídicas, están únicamente sujetas a la voluntad de la cabeza de la institución y, al trámite interno de aprobaciones y a la delegación de funciones que exista, si ese es el caso, no es sujeto obligatorio de concurso de ofertas.

Así mismo, el contrato del ente privado, puede indistintamente, sin importar la cuantía del mismo, ser celebrado ya sea mediante documento público o privado, según sea el deseo de las partes.

Diferencia sustancial y fundamental es la que se refiere a la sujeción por parte del Estado a la Ley de Reajustes de Precios, mediante la cual, los contratos estatales tienen necesariamente que someterse al texto de la Ley para reajustar los precios y las tarifas del mismo en casode haber lugar a ello, estos reajustes no son legalmente obligatorios, sino únicamente en aquellos términos que el contrato haya convenido.

En conclusión, la obligación de reajustar los precios no es legal, sino meramente contractual. Este hecho

constituye una gran diferencia ya que, en el un caso, el reajuste de precios y/o tarifas es obligatorio, en el segundo es optativo y pactado bilateralmente.

Consecuentemente, en el primer caso los reajustes son unilaterales, en el segundo caso requieren del consentimiento de las dos partes contratantes.

### C. EL PROBLEMA DE LA SOLIDARIDAD PATRONAL

La Legislación Ecuatoriana, y básicamente la laboral ha tenido siempre, y lo sigue teniendo, un afán paternalista para con el trabajador, paternalismo que se hace tangible en la gran protección que la Ley tiende a dar al empleado en relación con el empleador.

Este hecho ha traído como consecuencia un Código de Trabajo en términos pro empleado, entregando al trabajador una gran cantidad de privilegios poco coherentes con un País que lucha por salir del subdesarrollo.

Por otro lado, como consecuencia de este mismo paternalismo o proteccionismo, se ha buscado por todas las formas el de proteger los bienes a que el trabajador tiene derecho hasta llegar a límites que aparecerían como sumamente exagerados.

Una de estas medidas sumamente exageradas en lo que se refiere al celo por proteger los bienes a que tiene derecho el trabajador en el pago de sus haberes están estatuido en la Constitución de la República en el artículo 36, literal J y que dice:

"Art. 36.- El trabajo es un derecho y un deber social.

Goza de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respecto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa, que cubra sus necesidades y las de su familia; y, se regirá por las siguientes normas: fundamentales:.....

J.- Sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio es responsable solidaria del cumplimiento de las leyes sociales, aunque el contrato de trabajo se efectúe por intermediario...".

Si desglosamos el contenido del literal, concluimos en lo siguiente:

- Que el obligado principal es el patrono.
- Que en caso de que una segunda persona se viere en el caso de pagar al trabajador por el cumplimiento de las Leyes Sociales, quien paga tiene derecho de repetición contra el patrono del peticionario indemnizado.
- Las personas en cuyo favor se haga el trabajo o se preste el servicio son responsables solidarios del cumplimiento de las Leyes Sociales.
- Que la responsabilidad solidaria existe inclusive en el caso de que el trabajo se efectúe por intermediario.

Todo esto implica que, quien es el destinatario final del servicio o de la obra, es solidariamente responsable para con el patrono directo del trabajador, del cumplimiento

para con el trabajador de las Leyes Sociales.

Este hecho que está destinado a cubrir en lo posible que el trabajador nunca quede impago, parece exagerado al involucrar en el pago de sus haberes a quien talvez, a fin de obviarse los problemas que acarrea el hecho de tener bajo su tutela trabajadores en relación de dependencia, contrata con una empresa conformada o una persona natural la realización de un trabajo o la prestación de un servicio.

Con el fin de proteger a quien en definitiva cubrió los pagos, aunque no fue el directamente responsable de la falta de ellos, la misma Constitución prevee, que esta persona tenga el derecho de repetición contra el primero, mas, este hecho significa que tenga que someterse a un juicio, hecho que de por sí, resulta engorroso.

Como ya había sido dicho, las empresas petroleras tienen como modo de operación el contratar la mayoría de los servicios que requieran para la explotación del petróleo, y el hecho de que existan en el País disposiciones como éstas, no hacen sino ahuyentar o evitar que una gran cantidad de trabajo, que bien podría ser realizado por personal ecuatoriano por medio de empresarios contratistas nacionales, sea hecho directamente por las mismas empresas extranjeras, muchas veces con personal extranjero.

En este punto, es necesario puntualizar que, en muchas ocasiones la Leyes Laborales Ecuatorianas no son cumplidas por empresas extranjeras, específicamente en lo que se refiere al adiestramiento de personal nacional por parte de técnicos extranjeros que prestan sus servicios en el País, hecho que trae como consecuencia que siga existiendo

un déficit de técnicos nacionales calificados para determinados servicios.

Este hecho, como un círculo vicioso, nos pone otra vez en donde se empezó, que los técnicos extranjeros tengan que venir al Ecuador por falta de personal nacional calificado

## C A P I T U L O     V

### CONTRATO TIPO DE SERVICIOS PETROLEROS DE EMPRESAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR PUBLICO

Elemento fundamental, que deberá contener el contrato de Servicios Petroleros de empresas no sujetas a las Leyes del Sector Público será, desde luego, su operabilidad en primer lugar, ya que, este documento es el único que regulará las relaciones entre las partes. Como ya se había dicho en anterioridad, el contrato constituye Ley para las partes.

Considero también que el contrato debe contener cobertura para casi todas las contingencias que pudieren ocurrir durante el tiempo de vigencia del mismo y que de no prever situaciones tangibles, la Ley del lugar en donde se celebrare el contrato, en este caso, las Leyes Ecuatorianas suplirán lo no dicho por las partes y que no estuviere específicamente estipulado.

Otra virtud que debe tener el contrato es incorporar al texto, documentos únicamente necesarios, ya que aquellos que no lo son, traería consumo innecesario de tiempo, hecho que pudiera traer como consecuencia el que el servicio no fuera requerido.

Otra facultad que debe tener el contrato es la oportunidad, y para lograr esto, debe ser dinámico y ágil. En otras palabras, la celebración del contrato, su firma e inicio de ejecución, debe ser lo menos consumidor de tiempo, ya que, se corre el riesgo que, de no ser así al momento de que éste esté listo, ya el servicio no sea requerido, hecho que podría significar una pérdida de cuantiosas sumas de dinero.

Para poder tener un contrato ágil, dinámico y oportuno se requiere no hacer de éste un documento extremadamente largo, engorroso, con muchos habilitantes, o que, cuya tramitación sea muy difícil.

Uno de los mayores problemas que tenemos en el Ecuador constituye el interminable trámite burocrático que lo único que logra es entorpecer la celebración de actos y contratos, así como, incrementar los precios de los mismos.

Un modelo que trataría de sintetizar las virtudes anteriores sería como sigue:

MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA EL SECTOR PRIVADO

Entre la empresa....., representada en este acto por su....., a quien para efectos de este contrato se la denominará simplemente "La Contratante", y por otra....., representada por..... en su calidad de....., a quien para efectos de este contrato se le denominará "La Contratista", convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el contrato que se especifica a continuación con los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas y anexos:

COMENTARIO.- Este encabezamiento contractual es casi una fórmula sacramental, el mismo que se lo utiliza con mayor o menor variación, razón por la que, no requiere comentario alguno.

CLAUSULA PRIMERA.- DESCRIPCION DEL SERVICIO

El servicio que el Contratista deberá presentar será el de....., según los detalles, especificaciones, planos, croquis, etc., que se detallan en el Anexo 1 de este contrato.

COMENTARIO.- Información fundamental y que debe estar específicamente comentada es la de esta cláusula, y que además, constituye la razón misma del contrato. Mientras mejor especificado esté el servicio que se requiere, menos posibilidad existe de recibir algo que el Contratante no requiere ni necesita. Es por esta razón que, esta especificación tiene que estar respaldada por: detalles, planos, croquis, etc., según sea el caso. Para efectos de operatividad, se puede poner todos estos documentos aclaratorios de los requerimientos, no como parte del cuerpo del contrato, sino como un Anexo, hecho que no implica cambio alguno y que es como si estos formaran parte misma del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. QUE SUMINISTRARA EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA.

Para la ejecución del presente contrato, el Contratante y el Contratista, suministrarán lo siguiente:

El Contratante.....  
El Contratista.....

En caso de que algún bien no especificado dentro de los listados anteriores, que debería ser provistos por las partes, y que sean imprescindibles para la ejecución del servicio materia del contrato, éste será provisto por el Contratista sin costo adicional alguno para el Contratante, siempre y cuando su utilización sea común en esta clase de servicios. En el supuesto de que éste no fuera

el caso, esto es, que su utilización no sea una necesidad corriente para esta clase de prestación de servicios, la provisión de estos bienes será hecha por el contratista y, el Contratante pagará el precio que las partes acordaran, y a falta de un acuerdo, el precio de la provisión de los bienes, insumos o equipos en el mercado local.

Una vez terminado el plazo de vigencia del contrato, todos aquellos bienes no perecibles, y los perecibles no utilizados por el Contratista durante la ejecución del contrato, serán devueltos por el Contratista, y sobre esta entrega, se firmará un acta de entrega-recepción.

COMENTARIO.- La prestación de cualquier clase de servicios implica que, tanto el Contratante, como el Contratista, provean una serie de bienes e insumos que hagan posible tanto la entrega como la recepción del servicio por parte de cada una de las partes; estos bienes lógicamente deben ser debidamente puntualizados por las partes, y pueden ser señalados tanto en la cláusula contractual, como en uno de los Anexos del contrato.

Es común que la adjudicación de los contratos de servicios petroleros sea hecha después de la celebración de un concurso privado de ofertas, procedimiento en el que puede existir una serie de jugarretas de parte de los Contratistas, como es la de tratar de ser el mas bajo oferente para luego, con algún subterfugio, optar por algún reajuste de precios o de tarifas, petición basada, muchas veces en la ambigüedad de los términos en los que está redactada la cláusula de reajustes. Uno de estos casos de reajustes de precios puede ser la de no provisión de alguno de los equipos o insumos necesarios para la ejecución del servicio, esta es la razón por la que si es que el contrato por

omisión no citó alguno de los insumos normalmente requeridos para la prestación de estos servicios, ésta debe ser hecha por el Contratista ya que, es de suponer que el Contratista conoce que la provisión de estos equipos o insumos es imprescindible para que pueda lograr con su cometido que, al final es la prestación del servicio materia del contrato.

Si es que la provisión de algún insumo o equipo es nueva, esto es que su requerimiento no es un hecho normal, la provisión será remunerada al costo normal de los bienes en el mercado, y en último término el precio pactado por las partes.

**CLAUSULA TERCERA.- SITIO DEL SERVICIO**

El servicio será prestado por el Contratista en.....  
.....

COMENTARIO.- El lugar o la determinación geográfica en la que tiene que prestarse el servicio es necesaria para la seriedad de la oferta, ya que no es igual el costo de un servicio en un lugar que en otro.

El lugar de la prestación del servicio es otro requisito indispensable para la elaboración y preparación de un contrato.

**CLAUSULA CUARTA.- FECHAS DE INICIO Y TERMINACION**

Inicio: '.....

Terminación:.....

COMENTARIO.- En este punto es necesario mencionar que

considero que se debe ser radical en el inicio y terminación y que, las fechas deben ser claramente especificadas para efectos de imposición de multas por terminación posterior al plazo contractual o, así también, para la entrega de bonos por terminación anticipada de la obra o servicio materia del contrato.

**CLAUSULA QUINTA.- PRECIO DEL SERVICIO**

El precio que el Contratante pagará al Contratista por los servicios materia de este contrato serán:

- A.-..... S/.....
- B.-..... S/.....
- C.-..... S/.....

COMENTARIO.- Esta cláusula constituye parte fundamental del contrato y deberá especificar simple y llanamente el precio que se deberá pagar al Contratista por cada uno de los servicios que se recibirán.

La enumeración de los servicios deberá ser taxativa, no importa que los servicios no sean los que normalmente se vayan a requerir, deberán estar enumerados todos aquellos cuya recepción es posible aunque no normalmente requeridos.

Hay que recordar que en cualquier negociación de precios posterior a la firma del contrato, el Contratista podría negociar con ventaja, razón por la cual, considero positivo el que, previa la firma del convenio o contrato, los precios de los servicios queden pactados. Este hecho da una ventaja al Contratante, la misma que se torna contraria al tratar de negociar precios una vez que el Contratista

ya esté trabajando en la prestación de servicios, materia del contrato, esta ventaja se traduce en la celeridad con la que el Contratista puede prestar el servicio en comparación con otros Contratistas que pueden solamente en ese momento ser requeridos, previo un concurso privado de ofertas, a brindar tales servicios.

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

Las facturas por los servicios prestados se presentarán mensualmente en las oficinas del Contratante en los diez primeros días del mes calendario posterior al mes en que se prestaron los servicios, y luego de que estos hayan sido aceptados y su recepción aprobada y debidamente firmada por el funcionario que la Contratista hubiere señalado para el efecto.

El Contratante pagará, a su vez, las facturas dentro de los treinta días posteriores a la fecha de recepción de las mismas, reservándose el derecho de deducir de facturas posteriores, los valores que hubiere pagado en demasía.

COMENTARIO.- Como ya lo manifesté en su oportunidad, considero que la totalidad de los pagos a los Contratistas deben ser en base a servicios realmente recibidos y no en base a anticipos sobre el contrato.

El pago de los servicios se hará en base a una constancia de recepción por parte de un funcionario que la Contratante ha señalado de antemano, hecho que asegura la correcta aceptación del servicio.

De esta forma, considero que, inclusive se puede asegurar la solvencia económica de la empresa Contratista, y

consecuentemente, el cumplimiento del contrato; ya que, el Contratista por lo menos debe tener la solvencia económica para mantener su empresa laborando durante 60 días, los primeros 30, corresponden al mes de prestación de los servicios, y los segundos 30 al plazo de la Contratante para la cancelación de la primera factura.

Siempre resulta positivo para la Contratante, el reservarse el derecho de deducir de facturas posteriores todo lo que se hubiere cancelado al Contratista en demasía.

**CLAUSULA SEPTIMA.- REAJUSTES DE PRECIOS**

En todo lo que se refiere a peticiones de Reajustes de Precios, se estará a lo que dispone la Ley de Reajustes de Precios y el respectivo reglamento.

COMENTARIO.- En este punto se puede pactar que solamente se concederán reajustes por sueldos, salarios, incremento de costos de insumos, maquinarias o cualesquier otra causa que fuere pactada por los contratantes, mas considero que lo más equitativo y concreto constituye el conceder reajustes de precios del contrato en base a la Ley de Reajustes de Precios que es la que se aplica a los contratos del Sector Público.

En momentos de inflación, como los que vive el País, es necesario el conceder a los Contratistas una cobertura lógica, la que, en definitiva favorece al mismo Contratante, ya que de esta forma, el Contratista puede estar en posición de ofrecer una mejor opción de precios al no tener que dejar un determinado porcentaje de su oferta para cubrir eventuales imprevistos.

CLAUSULA OCTAVA.- MULTAS Y BONOS

En caso del incumplimiento en los términos del contrato, o retardo en el cumplimiento del mismo, y sin perjuicio de lo que dispone la cláusula 14, el Contratante podrá imponer al Contratista una multa de ..... por día o fracción de día de retraso en la prestación del servicio.

De igual forma, si los servicios materia de este contrato, fueran aceptados antes de la terminación del plazo del mismo, se concederá al Contratista una bonificación de .....por día o fracción de día.

COMENTARIO.- La cláusula 14 dispone que es facultad del Contratante el dar por terminado el contrato, adicionalmente, si el incumplimiento, a criterio del Contratante no amerita una terminación del contrato, está facultado a multar por retardo o incumplimiento contractual.

Una de las razones para señalar en forma definitiva el inicio y la terminación del contrato es la de poder imponer multas. Lógicamente, la imposición de éstas es mas viable en aquellos contratos de trabajo o de obra cierta, sin embargo, en los contratos de servicios también proceden.

CLAUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

La Contratista conviene y está de acuerdo en defender, proteger, mantener libre de daño o reclamo e indemnizar a la Contratante por cualquier daño o pérdida que pudiere ser causada por el Contratista, representantes, socios o subcontratistas, en contra de los bienes propios de la Contratante sus empleados, funcionarios, agentes, mandatarios o representantes o sus bienes propios.

La responsabilidad de la Contratista, sus agentes, empleados, funcionarios, mandatarios, representantes, socios o subcontratistas será hasta el límite de la culpa leve.

COMENTARIOS.- Lógicamente, esta cláusula puede ser asegurada mediante la obligatoriedad por parte del Contratista de contratar una póliza de seguros que cubra lo mencionado en la cláusula que antecede, cuantificando los montos de las coberturas.

Lógicamente la contratación de una póliza de seguros incrementaría el costo del contrato en razón de que, estos costos deben necesariamente ser calculados por el contratista, previa la presentación de la oferta como costos de operación, costos que, a la larga son pagados por el Contratante. En nuestro País, hay que considerar además los altísimos costos de las pólizas de seguros.

Sin embargo, considero que la cobertura legal dada por esta cláusula contractual es suficiente, tanto mas cuanto que, los pagos a la Contratista son hechos una vez que los servicios han sido realizados y recibidos, lo que significa que, siempre existirá por lo menos el pago correspondiente a dos meses de servicios en manos del Contratante, cantidad que, eventualmente podría, mediante una retención, cubrir en parte aquellos haberes que, por este concepto, la Contratista adeudaría a la Contratante.

El Código Civil, en su artículo 29 define a la culpa leve como la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios; términos sinónimos son: descuido leve o descuido ligero.

Hecho bastante difícil dentro de una contienda legal,

constituye probar durante el juicio la existencia de la culpa por parte de cualquier persona; este hecho constituye presupuesto fundamental y básico a fin de que se pueda proceder a recobrar las indemnizaciones de las que habla esta cláusula.

CLAUSULA DECIMA.- ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS

Todos los servicios a ser prestados durante la vigencia del presente contrato deberán ser solicitados por escrito a través de la persona designada por la Contratante; en dicha orden indicará el tipo de servicio a prestarse, su inicio, el plazo de entrega, el precio a ser pagado, así como cualquier otro dato que el solicitante creyere del caso.

COMENTARIOS.- En un contrato de Prestación de Servicios existe una serie de ellos que no son continuos, y lógicamente, éstos deben ser solicitados por un representante de la Contratante, este requerimiento deberá ser hecho por escrito, en él se indicará su inicio, terminación, y sobre todo el precio a ser pagado. Esta información es muy importante sobre todo cuando existe una serie de pecios que pueden ser causa de confusión por parte de quien procese las facturas.

Lógicamente, estas solicitudes de servicios servirán a su vez de respaldos, conjuntamente con el certificado de la recepción satisfactoria al momento de la presentación de las facturas, y constituirán el respaldo palpable de que el servicio fue efectivamente solicitado.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGUROS.

La Contratista contratará a su propio costo, y mantendrá vigente durante la total vigencia del contrato, una póliza de seguros con la siguiente cobertura:

Póliza de responsabilidad civil hasta por un monto de .....para cubrir casos de lesiones, muerte, invalidez de personas y de .....para caso de pérdida o daño en la propiedad de terceras personas.

Para efectos de esta cláusula, se considerará como terceras personas a personeros, empleados, funcionarios, agentes, socios o mandatarios de la Contratante; así como también se consideraría como bienes de propiedad de terceras personas, los bienes propios de la Contratante.

La cancelación anticipada de esta póliza de seguros, no podrá llevarse a cabo sin la autorización escrita de la Contratante.

COMENTARIOS.- Esta cláusula tiende a proteger al Contratante en el caso de que, la cobertura contractual de la cláusula novena fuera considerada insuficiente, o que, por otro lado, los bienes que pudieren ser dañados con ocasión del desempeño del contrato fueren demasiado valiosos y no pudieren ser cubiertos por el Contratista, en el caso de un daño eventual.

Como una garantía adicional, y a fin de evitarse problemas con su propio personal, contractualmente, se considerarán como terceras personas, para efectos de cobertura de la póliza, al personal de la Contratante. Esta adicional cobertura, y, ante la existencia de un eventual problema, trae como consecuencia que el pago de las indemnizaciones sería hecho, por el causante, pero a través de la empresa

aseguradora.

Factor fundamental constituye el hecho de que la póliza deberá tener una duración igual a la de vigencia del contrato, y que, de acuerdo a las normas contractuales, no podrá ser cancelada por el Contratista, sino previa la autorización o la anuencia de la Contratante, este hecho evitaría que, eventualmente, se deje de tener una cobertura considerada necesaria por parte del Contratante.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- TRANSFERENCIA, CESION O SUBCONTRATACION

La Contratista no podrá ceder, transferir ni subcontratar este contrato ni en todo ni en parte sin que exista la previa autorización de la Contratante.

COMENTARIOS.- En vista de que los contratos son adjudicados considerando la experiencia de la Contratista, sus conocimientos, su solvencia técnica y económica, no parece lógico el hecho de que pueda transferir, ceder, subcontratar el contrato; sin embargo, pueden haber casos en los que una transferencia, cesión o subcontratación pueda ser beneficiosa para las partes y, en estos casos, la posibilidad de que ésta se haga está dada en el contrato, y puede ser hecha mediante una autorización otorgada por la Contratante.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- NO EXCLUSIVIDAD EN LA PRESTACION DE SERVICIOS

Queda expresamente establecido que, este contrato no otorga exclusividad al Contratista en la prestación de esta clase de servicios; con lo que, en caso de que la Contratante

lo crea del caso, podrá otorgar nuevos contratos para la prestación de servicios iguales o afines en el caso de que los requerimientos de éstos así lo dicten.

COMENTARIOS.- La razón de ser de ésta cláusula constituye el hecho de cubrir a la Contratante de la eventual atadura para con la Contratista por la que, ésta podría considerar que cualquier requerimiento adicional sobre los servicios que ha venido prestando le deban ser adjudicados.

Con la existencia de esta cláusula, queda el Contratante en libertad de otorgar nuevos contratos, para servicios adicionales, afines o iguales que pueda requerir con posterioridad a la firma del contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA

Las partes podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada dando para el efecto, a la otra parte, aviso escrito con por lo menos ..... días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

COMENTARIOS.- La terminación anticipada de un contrato es facultad de cualquiera de las partes.

Si consideramos el hecho de que un contrato es la conjunción de dos o más voluntades, al no existir esta conjunción, deja de haber el elemento básico y fundamental del contrato con lo que, este termina.

Lo que trata de otorgar a las partes la inclusión de esta cláusula es, el tiempo suficiente para que éstas puedan, ante la eventual terminación anticipada, tomar las medidas precautelatorias necesarias, llámense éstas de desmovilización de personal y equipo, liquidación del personal,



COMENTARIOS.- A fin de evitarse problemas durante la vigencia del contrato, es necesario, que dentro de lo posible todo sea hecho por escrito.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- CONTRATISTA INDEPENDIENTE

El Contratista no adquiere, en virtud de este contrato, el carácter de intermediario, agente, mandatario o empleado de la Contratante; por lo mismo, no podrá contratar trabajadores a nombre de la Contratante ni representarla en forma alguna.

Por otra parte, entre los trabajadores de la Contratista y los funcionarios, representantes y agentes de la Contratante no habrá relación contractual ni dependencia laboral de ninguna clase.

COMENTARIOS.- La razón fundamental de esta cláusula consiste en el tomar la mayor seguridad a fin de evitarse problemas laborales basados en los preceptos fundamentales de la solidaridad patronal.

En caso de existir un conflicto legal entre los trabajadores del Contratista por un lado y la empresa Contratante por otro, considero que dentro de su sustanciación, no habría lugar a una exoneración de responsabilidades dictada en forma inmediata, sin embargo, de existir la condena mediante sentencia, habría lugar a una repetición, que en este caso tendría como protagonistas a la Contratante en contra de la Contratista, juicio en el que, los comprobantes de pago de las indemnizaciones causadas por la condena solidaria, serían considerados como títulos ejecutivos, y como tales susceptibles de reclamo en juicio ejecutivo.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- PAGO DE TIMBRES

Los timbres que causaren la inscripción del presente contrato, serán pagados de acuerdo a la Ley de Timbres.

COMENTARIOS.- La Ley de Timbres dispone que este punto será de acuerdo a lo que las partes contratantes lo establezcan, y que, a falta de un arreglo, los timbres serán pagados por los contratantes en partes iguales.

El pago en partes iguales es lo normal, salvo en los casos de contratos que gozan de exoneración de pago de timbres decretado por Ley, en cuyo caso, no cabe la estipulación de que éstos serán pagados por las partes en participaciones iguales.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- CASOS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable de incumplimiento de los términos de este contrato cuando éste sea causado debido a causa de fuerza mayor.

COMENTARIO.- El Código Civil en su artículo 30 define lo que es la fuerza mayor o el caso fortuito como "El imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Si bien los ejemplos dados no son del todo explícitos sino mas bien muy poco pragmáticos, la Ley es muy clara al definir lo que es el caso fortuito o la fuerza mayor y no es mas que, el imprevisto imposible de ser resistido.

Lógicamente, ante una situación de esta clase y que obligue

al incumplimiento del contrato, conlleva la imposibilidad de culpar a persona alguna; la razón es obviamente el hecho de que su solución no estaba en manos de las partes, así como tampoco estuvo la posibilidad de evitar que ocurra.

**CLAUSULA VIGESIMA.- RESPONSABILIDAD POR PAGO DE IMPUESTOS**

El Contratista se compromete a pagar sus propios impuestos y a mantener libre a la Contratante de todo perjuicio proveniente de reclamos y obligaciones por Impuesto a la Renta, sobre ganancias ocasionales, y otros impuestos que el Contratista deba o pudiera adeudar.

COMENTARIO.- La razón de esta cláusula es la de que la Contratante no se vea involucrada en procesos seguidos por el Estado en contra de ésta para recaudar impuestos adeudados por la Contratista.

**CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION**

La Contratista se compromete a cumplir con todas las Leyes vigentes de la República.

COMENTARIOS.- La razón de esta cláusula es, antes que un requerimiento contractual, un modo de recordar a la Contratista la obligatoriedad de cumplimiento de obligaciones que, caso de ser incumplidas, podrían causar problemas a la Contratante.

Se podría, además, hacer un breve listado de las Leyes que se considerarían mas importantes, y mejor aún, elaborar un listado de disposiciones generales sobre todo en lo que se refiere a las relaciones con sus trabajadores. Así podría ser:

- Pago oportuno de sus trabajadores
- Proporcionar a sus empleados la adecuada ropa de trabajo
- Proveer a sus trabajadores con equipo de seguridad, etc.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA .- NORMAS DE SEGURIDAD

La Contratista se compromete a prestar sus servicios respetando las normas de seguridad de ....., así como aquellas que la Contratante observa en la ejecución de labores similares.

COMENTARIOS.- Lógicamente, aspiración de las partes contratantes será que durante la ejecución del contrato, no ocurran accidentes, por eso, se estipula como norma contractual, el que se sigan las normas de seguridad propias del servicio, adicionalmente a ellas, se seguirán todas las que, normalmente la Contratante observa durante la ejecución de labores similares.

Forman parte de este contrato, los siguientes anexos:

.....  
.....  
.....  
.....

(Se harán constar los anexos en el número y orden que se crea del caso para lograr la perfecta comprensión y calidad del contrato.)

COMENTARIO.- Para que constituyan parte del contrato, se enumeran los anexos que se han incorporado al mismo.

Leído que fue este contrato, las partes lo aceptan y para constancia de ello lo firman en unidad de acto en ..... a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos .....

LA CONTRATANTE

LA CONTRATISTA

En la elaboración de este contrato ha primado un deseo de equidad, practicidad, agilidad y protección a los intereses de las partes.

Considero que, para la firma de este contrato, no se requerirá sino hacerlo en documento privado; esto significa que no requiere la intervención de un Notario Público.

## C A P I T U L O   V I

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### - CONCLUSIONES

Como se puede concluir de lo dicho anteriormente, y fundamentalmente de lo indicado en el Capítulo I, en relación con el panorama hidrocarburífero actual, la época petrolera ha sido la salvación del Ecuador y de los ecuatorianos en lo que se refiere a Economía. El País ha podido realizar obras de desarrollo que a la larga han logrado ponerlo en una situación económica diferente y mucho mas próspera.

Se han sembrado los bienes provenientes del petróleo, y se han invertido éstos en obras de desarrollo que, a la larga han ido en beneficio de todos los ecuatorianos. Así están las carreteras que han sido construídas con divisas provenientes de los hidrocarburos; ahí está también la electrificación, sólomente para citar dos ejemplos.

Una gran masa de ecuatorianos se ha beneficiado por la época petrolera, fundamentalmente una cantidad de pequeñas y medianas empresas dedicadas a la Prestación de Servicios a las empresas petroleras.

Para estos pequeños y medianos empresarios, esta época ha sido prolífera, al haber dado una gran cantidad de fuentes de trabajo, a través de una serie incontable de contratos contraídos para la prestación de la más diversa gama de servicios.

Es por demás halagador para el Ecuador y los ecuatorianos, el hecho de que el Estado, a través de CEPE, haya firmado una serie de Contratos de Riesgo con diversas empresas extranjeras, tendientes a incrementar la produc-

ción petrolera, hecho que, que de llegar a plasmarse en realidad, podrá ser el artífice del desarrollo integral del País.

- RECOMENDACIONES

Como recomendación fundamental podría mencionar la conveniencia, a mi criterio, para el Ecuador y los ecuatorianos de la existencia de esta clase de contratos de servicios petroleros, y cuya proliferación sería aún más beneficiosa, haciendo que lleguen sus bondades a un mayor número de ecuatorianos.

A fin de que la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, como principal ente contratante, dentro del contexto estatal tenga un poco mas de agilidad en los trámites a realizar, sería de conveniencia nacional que, este ente estatal sea dotado de una mayor autonomía a fin de que su funcionamiento pueda llegar a niveles óptimos.

Requisito fundamental para el buen funcionamiento de CEPE es el lograr una absoluta despolitización de la entidad, ya que, por su función y finalidad constituye un ente técnico por excelencia, hecho que no da lugar a politización alguna.

Ante la innegable proliferación de los contratos de servicios petroleros, debo mencionar que considero como relevantes los siguientes aspectos favorables:

1. Creación de un inmenso número de fuentes de trabajo, en proporción al número de contratos de Prestación de Servicios.

2. Este hecho ha contribuído a mejorar el ingreso per cápita de los ecuatorianos, al incorporar a los medios de producción a un buen porcentaje de trabajadores.
3. Al propender a asentamientos fuera del lugar de origen de los trabajadores, se ha logrado, con sus familias, la formación de innumerables poblaciones, lo que ha ayudado a una mejor distribución de la tierra cultivable ya que, estas familias, fundamentalmente se han dedicado a la agricultura.
4. Se ha logrado la colonización de una vasta región en el Nororiente del País.
5. Se ha logrado el mejoramiento económico del sector.
6. Se ha propendido a la tecnificación de la mano de obra nacional, la misma que en poco tiempo ha ido desplazando a la brindada por técnicos extranjeros.
7. Se ha incorporado a la producción nacional, vastas zonas que hasta inicios de la década de los 40 eran desconocidas.
8. El hecho de incorporar amplias zonas a la producción, ha traído como consecuencia, la incorporación a la civilización de grupos étnicos olvidados.
9. La misma circunstancia anterior ha hecho posible la realización de varias otras actividades productivas como con la minería, la explotación maderera, etc., llegando a conformarse grandes empresas que, a su vez, generan fuentes de trabajo propendiendo al mejoramiento del sector.

Como factores adversos más importantes se pueden mencionar los siguientes:

1. La creación de centros poblados en forma repentina, hace que estas poblaciones no tengan la planificación ni la infraestructura mínima requerida.
2. La forma repentina y no coordinada de colonización, permite que los organismos encargados de la repartición de tierras, en este caso el IERAC, no pueda realizar una planificación que permita la optimización en la productividad de las tierra.
3. La formación de centros poblados, cercanos a las fronteras, hace posible la invasión pacífica de extranjeros atraídos por las mejores condiciones imperantes en nuestro País.

## B I B L I O G R A F I A

### 1. LEGAL

- a. Código Civil
- b. Constitución Política de la República del Ecuador (1978)
- c. Ley de CEPE
- d. Ley de Contratación Pública, Licitaciones y Concursos de Ofertas.
- e. Ley de Hidrocarburos
- f. Ley de Reajuste de Precios

### 2. OTROS

- J. Escriche, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Imprenta Cuesta (Madrid, 1976), Tomo II, p. 544.
- R. Borja y Borja, Derecho Constitucional., 1979
- Petróleo y Gas en el Ecuador, publicación de la Junta Nacional de Planificación, Marzo, 1976.
- Los Nuevos Contratos Petroleros, publicación de CEPE, Noviembre 1979.
- El Oleoducto Trans-Ecuatoriano, publicación de CEPE, Diciembre, 1985.
- La Ampliación de la Refinería Estatal de Esmeraldas, publicación de CEPE, Octubre, 1986.
- El Poder del Petróleo, publicación de CEPE, Septiembre, 1986.

AUTORIZACION DE PUBLICACION

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de este Trabajo, de su bibliografía y anexos, como artículo de la Revista o como artículos para lectura seleccionada.

Quito, junio 12 de 1987



FIRMA DEL CURSANTE

DR. JURISP. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA

.....